

# GACETA OFICIAL



## LA REPUBLICA DE VENEZUELA

MES VII

Caracas, miércoles 21 de abril de 1993

Número 35.194

### SUMARIO

#### Congreso de la República

Senado

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República para nombrar al ciudadano Roy Chaderton Matos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Venezuela en Canadá.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 2.306, mediante el cual se declara Area Crítica con Prioridad de Tratamiento, "Cuenca del Río Tuy", a la porción del territorio, ubicada en los Estados Miranda y Aragua y el Distrito Federal, que en él se señala. — (Se reimprime por error material).

Decreto N° 2.836, mediante el cual se dicta el Reglamento sobre el Servicio de Radioaficionados.

Decreto N° 2.880 mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley del Instituto Nacional de Canalizaciones.

Decreto N° 2.881, mediante el cual se revoca el Decreto N° 1.479 de fecha 3 de mayo de 1982, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.465 de igual fecha, que declaró "zona especialmente afectada para las obras de ampliación de la Sede Principal de la Estación de Televisión del Estado, C. A. Venezolana de Televisión, un área de terreno ubicado frente a la Avenida Rómulo Gallegos, entre la Avenida Guánchez y la Calle "C" de la Urbanización Monte Cristo, en jurisdicción del Municipio Leoncio Martínez, Distrito Sucre del Estado Miranda".

Decreto N° 2.891, mediante el cual se designa al ciudadano Ezio Araque CoMs, Director General del Ministerio de la Familia, encargado del referido Ministerio.

#### Ministerio de la Secretaría de la Presidencia

Resoluciones por las cuales se modifica el monto de las jubilaciones que actualmente perciben los ciudadanos que en ellas se mencionan.

#### Ministerio de Relaciones Exteriores

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Asuntos Multilaterales en la Dirección General Sectorial de Política Internacional a la ciudadana Consejera Jacqueline Mora.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección General Sectorial de Fronteras al ciudadano Ministro Consejero Ramón J. Godoy.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Cooperación Internacional, en la Dirección General Sectorial de Economía y Cooperación Internacionales, al ciudadano Embajador Marcos Requena.

Resolución por la cual se encarga de la Dirección de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General Sectorial de Economía y Cooperación Internacionales a la ciudadana Ministro Consejera Liliana Schilling.

#### Ministerio de Hacienda

Oficina Central de Presupuesto

Resoluciones por las cuales se aprueban los Presupuestos de Ingresos y Gastos para 1993 del Instituto Nacional del Menor (INAM), de Fundemos, Sociedad Civil, de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (FUNDACITE-CARABOBO), de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (FUNDACITE ARAGUA), y de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (FUNDACITE-FALCON).

Aviso Oficial.

#### Ministerio de la Defensa

Requisitoria.

#### Ministerio de Fomento

Resolución por la cual se designa al ciudadano Rolando Vega, en su carácter de Registrador de la Propiedad Industrial, Administrador del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Tito Zambrano Murillo, en su carácter de Director de Normalización y Certificación de Calidad, Administrador del Servicio Autónomo Dirección de Normalización y Certificación de Calidad.

#### Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de quinientos mil Timbres Postales de diez motivos diferentes, conmemorativos de los "150 Años de la Fundación de la Colonia Tovar".

Resolución por la cual se concede la renovación solicitada por la empresa Línea Aérea Air Margarita, C. A.

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda al resellado de diecinueve millones novecientos veinte mil de Timbres Postales de la emisión de "Servicio en Rollos".

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de quinientos mil Timbres Postales de diez motivos diferentes, de Primer Día de emisión conmemorativos al "XIX Congreso Panamericano de Ferrocarriles".

Resolución por la cual se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de quinientos mil Timbres Postales de dos motivos diferentes de Primer Día de emisión conmemorativa alusiva al "Día Mundial de no Fumar".

#### Procuraduría General de la República

Resolución por la cual se designa a la Dra. Marina Pirela Montezuma, Directora General Sectorial de Administración.

Resolución por la cual se delega en la Dra. Marina Pirela Montezuma, Directora General Sectorial de Administración, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Marina Pirela Montezuma, para que actúe como Responsable del Manejo de Fondos en Avance en su carácter de Directora General Sectorial de Administración en la Procuraduría General de la República, con sede en la ciudad de Caracas.

**CONGRESO DE LA REPUBLICA****EL SENADO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA**

VISTA LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO NACIONAL EN OFICIO N° 00388, DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 1993, PROVENIENTE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EN APLICACIÓN DE LO INSTITUIDO EN EL ORDINAL 7° DEL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, EN CONCORDANCIA CON LO PREVISTO EN EL ORDINAL 16° DEL ARTÍCULO 190 EJUDEM

**ACUERDA**

**UNICO:** AUTORIZAR AL CIUDADANO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA NOMBRAR AL CIUDADANO **ROY CHADERTON MATOS**, EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE VENEZUELA EN CANADÁ.

DADO, FIRMADO Y SELLADO EN EL PALACIO FEDERAL LEGISLATIVO, EN CARACAS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, AÑOS 182° DE LA INDEPENDENCIA Y 134° DE LA FEDERACIÓN.

El Presidente  
(L.S.)

OCTAVIO LEPAGE

El Secretario

LUIS AQUILES MORENO C.

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

REPÚBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA. DESPACHO DEL MINISTRO. NUMERO 377. Caracas, 20 de abril de 1993. 183ª y 134ª

**RESUELTO:**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, y en uso de la atribución conferida en el ordinal 12 del artículo 39 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección del Decreto N° 2.306 de fecha 5 de junio de 1992, publicado en la Gaceta Oficial N° 35.121 de fecha 29 de diciembre de 1992, toda vez que se incurrió en los siguientes errores materiales.

En el artículo 1º donde dice "Samerón", "Guaica", "Los Brazos" y "Cuisita", debe decir "Salmerón", "La Guaica", "Dos Brazos" y "Caisita", respectivamente.

En consecuencia, procédase a una nueva publicación del mencionado Decreto, incluyendo la respectiva corrección.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional.

CELESTINO ARMAS  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia.

Decreto N° 2.306

05 de junio de 1992

CARLOS ANDRES PEREZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 6º y 17 de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16, numeral 7 de la misma Ley, en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO**

Que es obligación del Ejecutivo Nacional proteger las cuencas hidrográficas contra todos los factores que puedan contribuir a su deterioro.

**CONSIDERANDO**

Que es necesario restituir el equilibrio ecológico del sistema "Cuenca Hidrográfica del Río Tuy", mediante la asignación de usos racionales que permitan un adecuado manejo y mejoren la disminuida capacidad hídrica del área.

**CONSIDERANDO**

Que la cuenca hidrográfica del Río Tuy, constituye una de las fuentes más importantes de abastecimiento de agua de la Región Capital.

**DECRETA**

ARTICULO 1º.- Se declara Area Crítica con Prioridad de Tratamiento, "Cuenca del Río Tuy", a la porción del territorio ubicada en los Estados Miranda y Aragua y el Distrito Federal, la cual se encuentra delimitada por una poligonal cerrada, con una superficie aproximada de ochocientos setenta y siete mil novecientos setenta y tres Hectáreas con cincuenta y cinco áreas (877.973,55 Has.), definida por accidentes físico-naturales y vértices expresados por coordenadas U.T.M. (Universal Transversa de Mercator), Husos 19 y 20, Datum La Canoa, los cuales se describen a continuación:

Partiendo del punto P-1, ubicado en el Pico Codazzi a una altura de 2.400 m.s.n.m; se sigue con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre los ríos El Limoncito, El Limón y La Quebrada Naranjal al Norte y el Río Tuy y las quebradas Cumbotico y Cumbote al Sur, pasando por el Pico El Encantado, hasta llegar al punto P-2, ubicado en el Pico Geremba a una altura aproximada de 2.200 m.s.n.m; se continúa con rumbo Sur-Este variable por la divisoria de aguas entre el Río Petaquire y la Quebrada La Fuente al Nor-Este y la Quebrada El Roble afluente del Río Tuy al Sur-Oeste, hasta encontrar el punto P-3, situado sobre un camino de tierra que a su vez está ubicado en la divisoria de aguas entre las quebradas Las Fuentes al Nor-Oeste y La Negra al Sur-Este, a 300 m. de la carretera Tovar - El Junquito - Caracas; se prosigue con rumbo Nor-Este variable por la divisoria de aguas entre las quebradas: De Agua al Norte y La Negra al Sur, hasta localizar el punto P-4, ubicado en el Cerro Alto Lagunazo a una altura de 1.200 m.s.n.m. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

PUNTO	NORTE (m.)	ESTE (m.)	HUSO
P-1	1.151.850,00	684.975,00	19
P-2	1.153.475,00	691.675,00	19
P-3	1.151.650,00	695.075,00	19
P-4	1.153.000,00	696.100,00	19

A partir del punto P-4, se continúa con rumbo Nor-Este variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Granadillo al Norte, afluente del Río Petaquire y las quebradas La Negra y Agua Fría al Sur, hasta llegar al punto P-5, ubicado en el borde izquierdo de la carretera Tovar - El Junquito, en el sector denominado Alto de No León; se continúa con rumbo Este variable por la carretera antes mencionada teniendo al Norte los afluentes de los ríos Petaquire, Mamo y Topo y los ríos Guaire y Macarao al Sur, pasando por los centros poblados Alto de Izcaragua, El Apretadero, El Junquito, Alto de Irapa, Urbanización El Junco, y El Hatico, hasta encontrar el punto P-6, ubicado en el sitio denominado El Gallo; se sigue por el borde izquierdo de la carretera que conduce a la Parroquia Catia, pasando por el sector El Portachuelo, hasta llegar al punto P-7, ubicado a 1.400 m. aproximadamente al Sur de la Autopista Caracas - La Guaira; luego se continúa con rumbo Nor-Este variable bajando por la estribación hacia la Cortada de Catia, pasando el Abra de Catia atravesando la Autopista Caracas - La Guaira y subiendo por la estribación al Este del sector Blandín, pasando por los sitios Conejo Blanco y Las Canoas, hasta llegar al punto P-8, ubicado en la Fila Maestra; se sigue con rumbo Este variable, hasta encontrar el punto P-9, localizado en el Topo Infiernito a una altura aproximada de 1.800 m.s.n.m.; se prosigue con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada San José de Galipán al Norte y las quebradas Cotiza, Los Anaucos, Papelón y Gamboa, afluentes del Río Guaire al Sur, pasando por los sectores denominados Los Asientos, Helechal, Capuchinos y el Hotel Humboldt,



hasta llegar al punto P-10, ubicado al Norte de la naciente de la Quebrada Chacaito en el Cerro El Avila. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-5	1.154.675,00	701.300,00	19
P-6	1.161.400,00	721.650,00	19
P-7	1.162.925,00	723.100,00	19
P-8	1.167.300,00	726.725,00	19
P-9	1.167.725,00	728.000,00	19
P-10	1.167.000,00	733.000,00	19

Desde el punto P-10, se continúa con rumbo Este variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre de la Quebrada San Julián al Norte y la Quebrada Sebucán al Sur, pasando por el Pico Occidental, hasta encontrar el punto P-11, ubicado en el Pico Oriental a una altura aproximada de 2.640 m.s.n.m.; se prosigue con rumbo Este variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Cerro Grande y Naiguatá al Norte y el Río Tócome, la Quebrada Galindo y el Río Caurimare afluentes del Río Guaire, al igual que los afluentes del Río Guarenas al Sur, pasando por Puerta de Mércules, Topo Galindo, Pico Naiguatá, Topo Garate, hasta llegar al punto P-12, ubicado en el Topo Macanillal a una altura de 2.160 m.s.n.m.; el lindero continúa con rumbo Este variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los ríos Bullero, Masare y Anare al Norte, y los cursos de agua siguientes: Quebrada Naverán, Río Naverán, Río Los Castillos, Quebrada Orismao, Quebrada La Guairita y Quebrada de Ceuta al Sur; pasando por el Topo Tacamahaco, Pico Izcaragua, Topo Orismao y Pico Meregote, hasta llegar al punto P-13, ubicado en la Fila El Bebedero a una altura de 2.240 m.s.n.m.; se sigue con rumbo Este variable por la fila antes mencionada y por la divisoria de aguas entre los ríos El Limón al Norte y Mesa al Sur, hasta encontrar el punto P-14, ubicado en el Pico Pescual a una altura aproximada de 2.040 m.s.n.m.; se sigue con rumbo Nor-Este variable por la divisoria de aguas entre los ríos El Limón y Chiquito al Norte y Perque y Santo Cristo al Sur, pasando el Pico Arándula, hasta encontrar el punto P-15, ubicado en el Pico Los Caracas. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-11	1.166.125,00	736.475,00	19
P-12	1.167.075,00	747.875,00	19
P-13	1.166.675,00	759.125,00	19
P-14	1.166.375,00	762.225,00	19
P-15	1.167.900,00	765.675,00	19

A partir del punto P-15, se continúa con rumbo Este variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los ríos Chiquito y Oritapo al Norte y los afluentes de los ríos Guarenas y Guatire al Sur, pasando por el Pico Zamurito, hasta encontrar el punto P-16, ubicado en el sitio denominado Pilón de Los Aguacates; se prosigue con rumbo Sur-Este variable por la divisoria de aguas entre los ríos Feo y Todasana al Norte y Aguasales al Sur, hasta encontrar el punto P-17, ubicado en el Topo El Oso a una altura aproximada de 1.680 m.s.n.m.; el lindero continúa con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre los ríos Todasana, La Plancha y Caruao al Norte y los afluentes del Río Araira al Sur, pasando por el Topo La Mesa, hasta encontrar el punto P-18, ubicado al Este del Topo Cogollal a una altura de 1.640 m.s.n.m., aproximadamente y al Oeste de la naciente del Río Chuspita; se continúa con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Infiernito, los ríos Chuspa, Caruao y Aguas Calientes al Norte y de las quebradas Brazo Chiquito y Brazo Grande, afluentes del Río Salmerón y de los ríos Chuspita y Marasmita de Capaya al Sur, pasando la Fila Las Perdices, hasta encontrar el punto P-19, ubicado a una altura de 1.920 m.s.n.m., aproximadamente; se sigue con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Chuspa al Norte y un afluente del Río Marasmita de Capaya al Sur, hasta encontrar el punto P-20, ubicado en la naciente de un afluente del Río Chuspa, a una altura aproximada de 880 m.s.n.m.; se continúa con rumbo Norte variable por la divisoria de aguas entre el Río Grande al Norte y la Quebrada Palacios al Sur, hasta interceptar la cota de los 600 m.s.n.m., donde se encuentra el punto P-21; se sigue con rumbo Este variable por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Aricagua al Norte y el Río Curiepe al Sur, hasta encontrar el punto P-22, el cual coincide con el vértice de primer orden de Cartografía Nacional denominado Los Altos (IX - 25) de coordenadas N= 1.167.771,72 m. y E= 801.569,70 m., Huso 19, ubicado a una altura aproximada de 712.22 m.s.n.m. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-16	1.166.925,00	774.040,00	19
P-17	1.165.775,00	776.800,00	19
P-18	1.165.550,00	779.800,00	19
P-19	1.164.875,00	792.400,00	19
P-20	1.164.975,00	794.975,00	19
P-21	1.166.550,00	798.300,00	19
P-22	1.167.771,72	801.569,70	19

Desde el punto P-22 se continúa con rumbo Sur-Este variable por la Fila de Cáculo, divisoria de aguas entre los afluentes del Río Aricagua al Norte y los afluentes del Río Curiepe al Sur, hasta llegar al punto P-23, en el topo más al Este de la Fila de Cáculo a una altura de 400 m.s.n.m., aproximadamente; luego se sigue por la estribación situada al Sur-Oeste de la Quebrada Las Flores, hasta llegar al punto P-24, ubicado en el camino que une los centros poblados Flores y Guaícal; se sigue con rumbo Sur-Este variable por el camino antes mencionado, hasta llegar a la Laguna Loma del Viento, siguiendo por un camino al Norte de ésta, hasta llegar a la carretera Higuero - Carenero al Oeste de la Laguna La Reina, donde se encuentra el punto P-24A; se continúa por la vía antes mencionada con dirección a Higuero, hasta encontrar el punto P-25, ubicado a 200 m. aproximadamente al Este de la bifurcación del Río Curiepe; se sigue en línea recta con rumbo Nor-Este, hasta llegar a la costa, donde se encuentra el punto P-26, ubicado al Nor-Oeste del centro poblado Higuero y a 750 m. aproximadamente de la desembocadura del Río Curiepe; se continúa con rumbo Sur-Este por la línea de costa, pasando por la desembocadura de los Caños Caimán y Boca Vieja, hasta encontrar el punto P-27, ubicado en la margen izquierda de la desembocadura del Río Tuy, al Norte del centro poblado Paparo; se sigue con rumbo Sur-Este por la línea de costa, pasando por las urbanizaciones Los Canales, Barlovento y Puerto Tuy, hasta llegar al punto P-28, ubicado en la parte occidental de la Boca de la Laguna de Tacarigua, el cual coincide con el punto LT-5 de la poligonal del Parque Nacional Laguna de Tacarigua, publicado en la Gaceta Oficial N° 34.820 de fecha 15 de Octubre de 1.991 (Decreto N° 1.639 de fecha 5 de Junio de 1991). Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-23	1.167.425,00	808.225,00	19
P-24	1.161.350,00	815.550,00	19
P-24A	1.164.850,00	813.950,00	19
P-25	1.161.100,00	816.500,00	19
P-26	1.161.650,00	817.050,00	19
P-27	1.150.625,00	172.775,00	20
P-28	1.141.025,00	185.125,00	20

A partir del punto P-28, se continúa con rumbo Sur-Este por la línea de costa, pasando por el sector denominado Club Miami, Fundo Las Juas, Fundo El Coquito, Hacienda Agua Salada, Playa Dorada y la desembocadura del Río Cúpira, hasta llegar al punto P-29, ubicado aproximadamente a 500 m. de la margen derecha de la desembocadura del Río Cúpira y al Nor-Este del centro poblado Machurucuto; se sigue en línea recta con rumbo Sur-Oeste, pasando por el sector Sabana de Managua y por el Oeste de la Hacienda Remolino, hasta interceptar la carretera El Guapo - Boca de Uchire, donde se encuentra el punto P-30, ubicado al Sur-Este de la Hacienda Managua y al Nor-Oeste de la Hacienda Quebrada Grande; se prosigue con rumbo Sur-Oeste variable por una estribación del Cerro La Cruz, pasando por el sector Este del centro poblado Cúpira, hasta encontrar el punto P-31, ubicado en la naciente de la Quebrada Agua Negra; luego se continúa con rumbo Sur-Oeste variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Calabaza, afluente del Río Cúpira, al Oeste y de la Quebrada Chaguarama, afluente del Río Chupaquire al Este, pasando por el Cerro Avilesera, hasta llegar al punto P-32, ubicado en el Cerro Buena Vista a una altura de 400 m.s.n.m. aproximadamente; se prosigue con rumbo Sur variable por la divisoria de aguas entre el Río Chiquito al Oeste y los afluentes del Río Chupaquire al Este, pasando por las inmediaciones de los Cerros de Río Chiquito, hasta encontrar el punto P-33, ubicado en la Fila San José a una altura de 360 m.s.n.m. aproximadamente cercana a la Quebrada Salsipuedes; luego se continúa con rumbo Sur variable por la divisoria de aguas entre el Río San José al Oeste y los afluentes del Río Chupaquire al Este, pasando por la Fila Soledad Alta, hasta llegar al punto P-34, ubicado en las inmediaciones del centro poblado La Caridad y al Sur-Este del sector San José. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-29	1.129.650,00	210.100,00	20
P-30	1.124.850,00	207.200,00	20
P-31	1.123.000,00	205.700,00	20
P-32	1.118.900,00	204.000,00	20
P-33	1.112.000,00	201.975,00	20
P-34	1.104.200,00	203.100,00	20

Desde el punto P-34, se sigue con rumbo Sur-Oeste variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Soledad al Oeste y la Quebrada Guacamayal al Este, hasta encontrar el punto P-35, ubicado en las inmediaciones del Cerro Oscurote a una altura aproximada de 680 m.s.n.m.; luego se continúa con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Soledad al Norte y Orituco al Sur, hasta interceptar una pica que conduce al centro poblado Los Copeyes, donde se encuentra el punto P-36; se sigue con rumbo Sur variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Orituco al Este y la Quebrada Jenjibre al Oeste, hasta encontrar el punto P-37, ubicado en las nacientes de la Quebrada Aguadita, a una altura de 800 m.s.n.m., aproximadamente; luego se continúa con rumbo Oeste



variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Jenjibre al Norte y Morro Pando al Sur, hasta encontrar el punto P-38, ubicado en la curva de nivel de los 480 m.s.n.m.; se continúa con rumbo Nor-Oeste variable por la divisoria de aguas entre las quebradas La Emporradera y Chireña al Norte y Guaribito y sus afluentes y Aguada al Sur, hasta interceptar un camino carretero que conduce en sentido Sur al centro poblado Jobalito, donde se encuentra ubicado el punto P-39; el lindero continúa con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre el Río Casupo, las quebradas El Cielo, Agua Fría, Las Araguatas y El Baño y demás afluentes del Río Batatal al Norte y las quebradas Zamoreña, Los Cantiles, La Serranía, Las Raíces y Río Negro al Sur, pasando por la Fila Zumbador, Fundo Suareño, el centro poblado Río Negro y El Páramo, hasta localizar el punto P-40, ubicado en las nacientes de la Quebrada La Ceiba a una altitud aproximada de 840 m.s.n.m., en la Fila Las Araguatas. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-35	1.102.750,00	202.425,00	20
P-36	1.102.300,00	199.250,00	20
P-37	1.100.500,00	198.975,00	20
P-38	1.100.800,00	196.125,00	20
P-39	1.103.775,00	187.750,00	20
P-40	1.100.825,00	171.600,00	20

A partir del punto P-40, se continúa con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre el Río Guapo, los afluentes de los ríos Batatal y Chiquito al Norte y el Río Tamanaco y sus afluentes al Sur, pasando por la Fila Maestra y por el centro poblado Guayabal, hasta encontrar el punto P-41, ubicado en la curva de nivel de los 680 m.s.n.m., y en las inmediaciones del centro poblado Quebrada Seca; luego se continúa con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre los ríos Guapo y Playa Grande y la Quebrada Cunaguaro al Norte y las quebradas Las Marías, Colorada y Tocoragua al Sur, hasta llegar al punto P-42, ubicado en la curva de nivel de los 960 m.s.n.m., en la naciente de la Quebrada Tocoragua; se prosigue con rumbo Oeste variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Itaguay y Cuira al Norte y los afluentes del Río Macaira al Sur, hasta llegar a punto P-43, ubicado en el Cerro Aserradero a una altitud de 1.080 m.s.n.m. aproximadamente y al Norte del centro poblado San José; se sigue con rumbo Nor-Oeste variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Cuira, Carapa, Arenilla, Apa y Itaguaza al Norte y de los ríos Macaira y Orituco al Sur, hasta interceptar la carretera pavimentada que conduce de Guatopo a Santa Cruz de Agua Blanca, donde se encuentra ubicado el punto P-44; se continúa con rumbo Oeste variable por la Fila de Guatopo, divisoria de aguas entre los afluentes del Río Itaguaza al Norte y de la Quebrada Guatopo al Sur, hasta encontrar el punto P-45, ubicado en el Topo Valentinero a una altitud aproximada de 1.320 m.s.n.m., y al Sur-Este de la naciente de la Quebrada Vuelta Grande; luego se prosigue con rumbo Sur-Oeste variable por la divisoria de aguas entre el Río Lagartijo y sus afluentes al Norte y la Quebrada Las Bestias afluente del Río Memo al Sur, pasando un camino carretero que conduce al centro poblado La Bocaina, hasta interceptar la curva de nivel de los 840 m.s.n.m., donde se encuentra el punto P-46, ubicado al Norte del sector denominado Alto de Botalón; se continúa con rumbo Oeste variable por la Fila La Rasante divisoria de aguas entre los afluentes del Río Lagartijo al Norte y los afluentes de la Quebrada Banco Tieso al Sur, hasta alcanzar el punto P-47, ubicado en la Fila Las Minas al Nor-Este de la naciente de la Quebrada Navarro. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-41	1.102.350,00	822.525,00	19
P-42	1.104.550,00	813.025,00	19
P-43	1.104.575,00	797.475,00	19
P-44	1.108.725,00	781.200,00	19
P-45	1.108.700,00	775.700,00	19
P-46	1.102.825,00	769.850,00	19
P-47	1.103.675,00	762.025,00	19

Desde el punto P-47, se continúa con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada El Infiernito al Norte y las quebradas La Guaica y Navarro al Sur, hasta interceptar la curva de nivel de los 1.000 m.s.n.m., donde se encuentra el punto P-48, ubicado en el sector denominado La Fila; se sigue con rumbo Oeste variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Mesía, Belén y Dos Brazos al Norte y las quebradas El Jobito, Cature y Caramacate al Sur, pasando por los centros poblados el Cocuy, El Refugio y El Cerro Carutico, hasta localizar el punto P-49, ubicado en la naciente de la Quebrada El Milagro afluente del Río Caisita; se prosigue con rumbo Oeste variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los afluentes de los ríos Ocumarito y Caisita al Norte y los afluentes del Río Cura al Sur, pasando por el Cerro San Pablo, hasta llegar al punto P-50, ubicado en el Topo Las Yaguas; luego se continúa con rumbo Oeste variable por la Fila Maestra, divisoria de aguas entre los afluentes del Río Las Yaguas y la Quebrada La Providencia al Norte, y las nacientes del Río Cura al Sur, hasta llegar al punto P-

51, ubicado en el Topo Golfo Triste en las nacientes de la Quebrada La Providencia, afluente del Río Tarma; se continúa con rumbo Nor-Oeste variable por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Tarma y la Quebrada Aniagua al Norte y los afluentes del Río Zuata al Sur, pasando la carretera pavimentada San Casimiro - Cúa y por el Topo Santo Domingo, hasta llegar al punto P-52, ubicado en el Topo La Cuchilla a una altitud de 1.240 m.s.n.m., aproximadamente en la naciente de la Quebrada Cobalongo. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-48	1.104.625,00	756.575,00	19
P-49	1.108.400,00	743.775,00	19
P-50	1.109.025,00	731.550,00	19
P-51	1.107.700,00	726.775,00	19
P-52	1.113.925,00	715.750,00	19

Desde el punto P-52, se continúa con rumbo Nor-Oeste variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Pedernales, Agua Fría, Agua Medionda, Miguelera, Seça y las nacientes del Río La Emilia al Norte y las quebradas De Guambra, Consumidero, El Trompillo, La Pica y las nacientes del Río El Altar al Sur, siguiendo la Fila Las Cotizas y pasando los topos Araganeyes y Bramador y el centro poblado Las Dolores, hasta encontrar el punto P-53, ubicado en la Fila El Morro a una altitud de 1.120 m.s.n.m.; se prosigue con rumbo Nor-Oeste variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Los Bagres, Las Palomas, La Jabonera, Morocopo, El Paují, El Socorro y Guareimita al Norte y las quebradas Los Hoyitos, Cedralito, El Volcán, Los Naranjos, Agua Blanca y Curujujul al Sur, pasando por las Filas: Paloma, El Socorro y Guaremita y el Topo Papelón en cuya cima se encuentra el punto P-53A, coincidente con el vértice de primer orden de Cartografía Nacional denominado La Matica (TIX-10), a una altura de 1.499,30 m.s.n.m., y de coordenadas N= 1.125.342,13 m. y E= 696.489,66 m., Huso 19, pasando también por el Topo El Paují, hasta encontrar el punto P-54, ubicado sobre la carretera engrazonada que une los centros poblados Guacamaya y La Boca del Toro; se sigue con rumbo Oeste variable, pasando la Fila Guacamaya, hasta interceptar un camino de tierra que conduce a la Urbanización Industrial Soco, donde se encuentra el punto P-55, ubicado a una altitud de 1.120 m.s.n.m.; luego el lindero continúa con rumbo Norte variable por la divisoria de aguas entre los afluentes del Río Aragua al Oeste y dos afluentes del Río Tuy al Este, hasta interceptar la carretera pavimentada Guacamaya - Zuata, donde se encuentra el punto P-56, ubicado al Sur-Este de la Urbanización Industrial Soco y al Nor-Oeste del centro poblado Guacamaya en el lugar conocido como la Vuelta del Tubo; se continúa con rumbo Norte por el Cerro Onotal, hasta interceptar la Autopista Caracas - Valencia, donde se encuentra el punto P-57, ubicado al Este y a 500 m. aproximadamente del distribuidor que conduce a La Victoria; se prosigue en línea recta con rumbo Norte, pasando por la Hacienda La Mora, hasta interceptar la carretera Panamericana Las Tejerías-La Victoria en el sitio conocido como La Mora, donde se encuentra el punto P-58. Las coordenadas de los puntos antes descritos se mencionan a continuación:

P-53	1.119.875,00	705.525,00	19
P-53A	1.125.342,13	696.489,66	19
P-54	1.126.275,00	687.475,00	19
P-55	1.125.650,00	683.700,00	19
P-56	1.129.250,00	684.350,00	19
P-57	1.130.900,00	685.325,00	19
P-58	1.131.900,00	685.125,00	19

A partir del punto P-58, se sigue con rumbo Nor-Este variable por la estribación de la Fila La Lagunita, hasta encontrar el punto P-59, el cual coincide con el vértice de primer orden de Cartografía Nacional, ubicado a una altitud de 1.250,70 m.s.n.m., denominado Maletero (TIX-6) de coordenadas N= 1.134.940,77 m. y E= 686.900,10 m., Huso 19; se prosigue con rumbo Nor-Este variable por la divisoria de aguas entre la Quebrada Maletero, afluente del Río Aragua al Oeste y las quebradas Morgado, La Llanada y Seça afluentes del Río Tuy al Este, pasando por el sector denominado El Rincón, hasta hallar el punto P-60, ubicado en el Topo El Peñón a una altitud de 1.280 m.s.n.m.; luego se continúa con rumbo Nor-Este variable por la divisoria de aguas entre las quebradas Maletero y Coche al Oeste, afluentes del Río Aragua y los afluentes de la Quebrada Seca, las quebradas La Pica y La Bandera al Este, afluentes del Río Tuy, pasando por los topos El Valle, Carrizalito y Los Pericos, hasta encontrar el punto P-61, ubicado en el Topo Llano Grande a una altitud de 1.880 m.s.n.m., al Sur-Oeste del centro poblado La Peonía; se sigue con rumbo Norte variable por la divisoria de aguas entre el Río San Carlos al Oeste y las quebradas Capachalito y Capachal afluentes del Río Tuy al Este, hasta llegar al punto P-62, ubicado sobre un



camino carretero que desde Capachal conduce a La Colonia Tovar; se continúa por un camino carretero con rumbo Nor-Oeste variable, pasando una carretera de tierra que conduce al centro poblado antes mencionado, hasta encontrar el punto P-1, ya descrito. Las coordenadas de los puntos anteriores se especifican a continuación:

P-59	1.134.940,77	686.900,10	19
P-60	1.138.900,00	688.000,00	19
P-61	1.146.200,00	687.850,00	19
P-62	1.150.400,00	685.975,00	19
P-1	1.151.850,00	684.975,00	19

ARTICULO 2º.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la administración del "Area Crítica con Prioridad de Tratamiento Cuenca del Río Tuy".

ARTICULO 3º.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables procederá a elaborar el correspondiente Plan de Ordenamiento y Reglamento de Uso, dentro del lapso de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

ARTICULO 4º.- El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, procederá a demarcar los linderos definidos en el artículo 1º de este Decreto, dentro del plazo de dos (2) años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

ARTICULO 5º.- Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que realicen actividades de cualquier índole dentro del Area Crítica con Prioridad de Tratamiento, delimitada en el artículo 1º, deberán participarlo al Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la publicación de este Decreto, a fin de tomar las medidas necesarias para que, una vez publicado el Reglamento de Uso, se ajusten a las previsiones del mismo, si fuere lo pertinente.

ARTICULO 6º.- El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos. Año 182º de la Independencia y 133º de la Federación.

(L. S.)

**CARLOS ANDRES PEREZ**

**Refrendado:**

El Ministro de Relaciones Interiores, LUIS PIÑERUA ORDAZ  
 El Ministro de Relaciones Exteriores, HUMBERTO CALDERON BERTI  
 El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO  
 El Ministro de la Defensa, FERNANDO OCHOA ANTICH  
 El Ministro de Fomento, PEDRO VALLENILLA  
 El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA  
 El Ministro de Agricultura y Cría, JONATHAN COLES WARD  
 El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.  
 El Ministro de Justicia, JOSE MENDOZA ANGULO  
 El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO A. PARRA  
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables  
 ENRIQUE COLMENARES FINOL  
 El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA  
 La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA  
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS  
 El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN  
 El Ministro de Estado, JOSE ANTONIO ABREU  
 El Ministro de Estado, JOSE IGNACIO MORENO LEON  
 El Ministro de Estado, VICTOR GAMBOA  
 El Ministro de Estado, JOSE ANDRES OCTAVIO  
 El Ministro de Estado, ENRIQUE RIVAS GOMEZ  
 El Ministro de Estado, JESUS R. CARMONA B.  
 El Ministro de Estado, ANGEL ZAMBRANO

Decreto N.º. 2.836

25 de febrero de 1993

**CARLOS ANDRES PEREZ**

**PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la atribución prevista en el ordinal 10 del artículo 190 de la Constitución, en concordancia con los artículos 1º, 7º y 12 de la Ley de Telecomunicaciones, en Consejo de Ministros,

**DECRETA:**

El siguiente,

**REGLAMENTO SOBRE EL SERVICIO DE RADIOAFICIONADOS**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1º.- El Servicio de Radioaficionados es un servicio de radiocomunicación universal que tiene por objeto la instrucción individual, la intercomunicación y los estudios técnicos efectuados por personas debidamente habilitadas que se interesan en la radiotecnica con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro. También se consideran dentro de este servicio, aquellas personas que utilizan estaciones espaciales situadas en satélites de la tierra para los mismos fines enunciados.

ARTICULO 2º.- La instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, este Reglamento y por las demás normas que se dicten sobre la materia.

ARTICULO 3º.- Los términos técnicos usados en este Reglamento tendrán el significado que se les atribuye en las reglas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.).

**CAPITULO II  
DE LOS PERMISOS  
DE  
RADIOAFICIONADOS**

ARTICULO 4º.- El Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, concederá permisos para la instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, a los venezolanos interesados cuando cumplan los requisitos contenidos en este Reglamento. El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá otorgar a ciudadanos extranjeros, permisos de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de este Reglamento.

ARTICULO 5º.- Se otorgará un (1) único permiso a cada radioaficionado, el cual habilita a su titular para poseer, instalar u operar equipos o Estaciones de Radioaficionados, en las bandas autorizadas según la categoría del permiso respectivo, el cual deberá ser presentado al serie requerido por las autoridades competentes.

ARTICULO 6º.- Se establecen dos (2) categorías para el permiso de radioaficionados, cuyas denominaciones de menor a mayor son "A" y "B". Las limitaciones para cada categoría dependerán de las bandas, potencias y modos de operación habilitados, establecidos en el Instructivo Técnico Administrativo que dicte el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

ARTICULO 7º.- Un radioaficionado con permiso categoría "B" podrá operar en las bandas y en los modos permitidos a la categoría "A", pero no a la inversa.

ARTICULO 8º.- El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá otorgar el permiso de Estaciones de Radioaficionados Categoría "A" a aquellas personas que ostenten el Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción correspondiente, otorgado por las organizaciones que hayan sido registradas para tal fin por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTICULO 9.-** A los fines del registro del Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción, el mismo deberá contener texto único, con la siguiente leyenda:

**República de Venezuela**  
**Ministerio de Transporte y Comunicaciones**  
**COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

"(NOMBRE DE LA ORGANIZACION)", hace constar que, por cuanto el ciudadano: \_\_\_\_\_, portador de la cédula de identidad N° \_\_\_\_\_, ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos, le otorga el presente Certificado de Aprobación del Curso de Instrucción, que lo acredita como : OPERADOR DE ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS CLASE "A". Dado en Caracas, a los \_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Además deberá llevar la firma de la máxima autoridad nacional de la organización si la hubiere, la máxima autoridad de la región y dos (2) profesores instructores del Curso, además de conservar un espacio para el Registro ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con la siguiente leyenda:

CONATEL, Caracas (Fecha). El presente documento quedó registrado bajo el número de certificado \_\_\_\_\_, folio \_\_\_\_\_ del libro \_\_\_\_\_.

\_\_\_\_\_  
Ministerio de Transporte y Comunicaciones  
(firma delegada)

**ARTICULO 10.-** Se otorgará el permiso en la categoría "B" a quienes habiendo permanecido en la categoría "A" no menos de dos (2) años, certifiquen haber efectuado comunicados con no menos de setenta y cinco (75) países y con nueve (9) circuitos de Venezuela.

**ARTICULO 11.-** A los efectos de este Reglamento, se entiende por Certificación de Comunicados la verificación, por parte de las mismas organizaciones a que se refiere el Artículo 8° de las tarjetas QSL que recibiere un radioaficionado al establecer alguna comunicación por banda de frecuencias con otros radioaficionados nacionales o extranjeros. Dicha certificación será condición indispensable para optar a la categoría "B" del permiso. Toda organización que tenga servicios de recepción y entrega de Tarjetas QSL, se obliga a despacharlas a sus destinatarios.

**ARTICULO 12.-** El titular del permiso no deberá usar sus equipos para fines distintos a aquéllos para los cuales se le otorgó el permiso.

**ARTICULO 13.-** Cada permiso da derecho a la utilización de un distintivo de llamada, el cual se otorgará por un plazo no mayor de cinco (5) años y su renovación deberá ser solicitada de acuerdo con el procedimiento que establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, dentro de los tres (3) meses anteriores a su vencimiento. La falta de renovación oportuna comporta la revocación de pleno derecho del permiso respectivo.

**ARTICULO 14.-** Se considerará como dirección del titular de un permiso, la ubicación de la estación fija o de su domicilio, y su modificación deberá ser notificada al Ministerio de Transporte y Comunicaciones para su debido registro.

**ARTICULO 15.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá otorgar permisos de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados a menores de edad, mayores de doce (12) años, sólo en categoría "A", siempre que para la operación de la estación de que dispongan, estén legalmente autorizados y supervisados por su representante legal y cumplan los requisitos correspondientes.

**ARTICULO 16.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá autorizar la instalación de estaciones repetidoras o radioenlaces que operen en las bandas atribuidas al Servicio de Radioaficionados, a organizaciones que cumplan con los requisitos previstos en el Capítulo V, y a los titulares de permisos categoría "B", previo cumplimiento de los requisitos establecidos a tal efecto en el Instructivo Técnico Administrativo de este Reglamento.

**ARTICULO 17.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá conceder permiso especial sólo para ser utilizado en eventos especiales nacionales o internacionales, mediante el cual se habilita al solicitante el uso de un distintivo único de llamada con prefijo especial de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento. En todo caso, la categoría del permiso que posea el titular determinará las limitaciones para el uso de las bandas, potencias y modos de transmisión.

**ARTICULO 18.-** El titular de un permiso deberá entregar al Ejecutivo Nacional mediante inventario y al serle requerido por emergencia nacional, los equipos de que disponga mientras duren las causas que lo justifiquen.

**ARTICULO 19.-** Todo permiso podrá ser revocado en cualquier momento mediante Resolución del Ministerio de Transporte y Comunicaciones debidamente motivada, de conformidad con lo establecido en la Ley que rige la materia y demás leyes aplicables.

**CAPITULO III**  
**DE LA OPERACION**  
**DE LAS**  
**ESTACIONES DE RADIOAFICIONADOS**

**ARTICULO 20.-** Las Estaciones de Radioaficionados sólo podrán ser operadas en el territorio de la República por personas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones. En consecuencia, el titular de un permiso no debe permitir que persona alguna opere su estación sin el permiso correspondiente.

**ARTICULO 21.-** Las frecuencias atribuidas al Servicio de Radioaficionados podrán ser utilizadas en el territorio de la República, por todas aquellas personas debidamente habilitadas por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones mediante el permiso de instalación y operación correspondiente, siempre que el mismo se encuentre vigente. Así mismo, las frecuencias deberán ser utilizadas de acuerdo con la categoría del permiso otorgado y acatando lo establecido en la Ley vigente sobre la materia, este Reglamento y toda norma que se dicte sobre la materia. En tal sentido, no se asignarán frecuencias atribuidas a este servicio para usos distintos de los propios de la actividad, ni para uso exclusivo de particulares o instituciones de manera temporal ni permanente.

**ARTICULO 22.-** Todo operador deberá identificar sus transmisiones al iniciar y finalizar su comunicación y regularmente después de los primeros diez (10) minutos, por medio del distintivo de llamada asignado en su permiso vigente, haciendo uso del código fonético internacional o códigos aceptados internacionalmente.

**ARTICULO 23.-** Cuando un radioaficionado opere una estación habilitada a una organización, desde su sede y en nombre de esta, deberá identificarla por medio del distintivo de llamada asignado a ella, seguido de la frase, "operada por" y el distintivo de llamada señalado en su permiso vigente. En todo caso, sólo podrá ser operada en las bandas, modos y potencias autorizadas para la categoría del permiso que posea el operador. En caso de eventos especiales, sólo se identificará el operador que haga uso de la estación, con su distintivo de llamada.

**ARTICULO 24.-** Las comunicaciones entre Estaciones de Radioaficionados debe realizarse utilizando un lenguaje claro y correcto, acatando las normas de cortesía y buenas costumbres.

**ARTICULO 25.-** Se prohíbe la transmisión de anuncios publicitarios, menciones o propagandas comerciales, religiosas o políticas, música, discursos o conferencias que no sean de carácter técnico, así como todas aquellas comunicaciones que de una u otra forma puedan atentar contra la seguridad del Estado, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

**ARTICULO 26.-** Una vez habilitada y en operación, una estación repetidora o radioenlace sólo podrá ser mudada, apagada o modificado su régimen de uso con autorización expresa del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, o cuando las causas lo justifiquen, debiendo ser consignadas las pruebas correspondientes durante los diez días hábiles siguientes ante la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL).

**ARTICULO 27.-** El titular de un permiso se compromete a tomar las medidas necesarias para que la operación de los equipos de que disponga, sea tan pura y libre de emisiones no esenciales hasta donde lo permita la técnica, a fin de no interferir a otras estaciones o servicios por mal funcionamiento o inadecuada instalación de la misma.

**ARTICULO 28.-** Ninguna Estación de Radioaficionados podrá usarse enlazada ni servir de intermediaria o relevo de estaciones de otros servicios de telecomunicación, excepto en caso de emergencia nacional.



**CAPITULO IV  
DE LOS DISTINTIVOS DE LLAMADA**

**ARTICULO 29.-** Los distintivos de llamada asignados al Servicio de Radioaficionados estarán conformados por dos (2) letras, o combinación de dígito y letra correspondientes a uno de los prefijos asignados a Venezuela por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (U.I.T.), seguidas de un número del cero (0) al nueve (9) que designa el circuito radioeléctrico donde está ubicada la estación fija y de una (1), dos (2) o tres (3) letras denominadas sufijo.

**ARTICULO 30.-** Los prefijos serán asignados de acuerdo con la categoría del permiso de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados que posea el solicitante. A tales efectos, se establece la siguiente clasificación:

CATEGORIAS	PREFIJOS
"B"	YV
"A"	YY
Prefijos especiales	4M o YW

**ARTICULO 31.-** Los circuitos radioeléctricos estarán distribuidos de la siguiente manera:

CIRCUITO	ESTADOS O DEPENDENCIAS FEDERALES
CERO (0)	ISLA DE AVES.
UNO (1)	FALCON, TRUJILLO Y ZULIA.
DOS (2)	BARINAS, MERIDA Y TACHIRA.
TRES (3)	LARA, PORTUGUESA Y YARACUY.
CUATRO (4)	ARAGUA, CARABOBO Y COJEDES.
CINCO (5)	DISTRITO FEDERAL, GUARICO, MIRANDA Y DEPENDENCIAS FEDERALES (EXCEPTO ISLA DE AVES).
SEIS (6)	ANZOATEGUI Y BOLIVAR.
SIETE (7)	NUEVA ESPARTA Y SUCRE.
OCHO (8)	MONAGAS Y DELTA AMACURO.
NUEVE (9)	APURE Y AMAZONAS.

**PARAGRAFO UNICO.-** Se otorgarán permisos para instalar y operar una Estación de Radioaficionados desde Isla de Aves a los venezolanos con permiso categoría "B" vigente o a las organizaciones debidamente registradas conforme al Capítulo V de este Reglamento que así lo soliciten, de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto se establezca en el Instructivo Técnico Administrativo de este Reglamento. Sólo se podrán otorgar a extranjeros, cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Autorización por parte de las autoridades militares competentes.
- 2.- Tener vigente el permiso de su país de origen, y de conformidad con los Convenios Internacionales de Reciprocidad.
- 3.- Estar avalados por una expedición perteneciente a una organización venezolana registrada conforme a lo previsto en el Capítulo V.

**ARTICULO 32.-** Los sufijos que fueren asignados para la categoría "A" no serán alterados al ascender a la categoría "B".

**ARTICULO 33.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá reasignar distintivos de llamada cuando transcurran al menos, cinco (5) años luego del vencimiento o revocación del permiso correspondiente.

**ARTICULO 34.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá autorizar, hasta por un (1) año, con posibilidad de prórroga, el uso de prefijos especiales a aquellas organizaciones que cumplan con lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento y a aquellas personas que posean permiso en la categoría "B" cuando así lo soliciten, sólo para ser utilizados en eventos especiales. Sólo se autorizará un prefijo especial a cada persona que lo solicite de acuerdo con los términos del presente artículo.

**ARTICULO 35.-** El operador de Estaciones de Radioaficionados que posea permiso para el uso de un prefijo especial, no podrá utilizar simultáneamente éste y el otorgado a través del permiso de acuerdo con su categoría.

**CAPITULO V  
DE LAS  
ORGANIZACIONES DE RADIOAFICIONADOS**

**ARTICULO 36.-** Las organizaciones que agrupen a radioaficionados deberán ser registradas ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones y:

- 1.- Estar constituidas de acuerdo con las leyes de la República.
- 2.- Sus estatutos sociales no deberán contradecir los principios fundamentales señalados en el Artículo 1º de este Reglamento.
- 3.- Sus representantes ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones deberán poseer permiso vigente para instalar y operar Estaciones de Radioaficionados.

**ARTICULO 37.-** Las organizaciones que agrupen a radioaficionados estarán en la obligación de:

- 1.- Registrar ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, los datos personales y firmas de los profesores del Curso de Instrucción de la organización, de la máxima autoridad de la región que agrupe a la organización, y de la máxima autoridad nacional de la organización, según sea el caso. A los fines de este aparte, se entiende por datos personales, el nombre, la cédula de identidad, la dirección de habitación u oficina y teléfono de la persona.
- 2.- Someter a la consideración y aprobación del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el respectivo programa de estudio, a los fines de su aplicación.
- 3.- Indicar la capacidad del personal que recibirá el curso, la cual en todo caso deberá reflejar una adecuada proporción numérica de profesores por número de alumnos.
- 4.- Mantener relaciones regulares y cooperar con el Ministerio de Transporte y Comunicaciones para vigilar la debida observancia de la normativa legal en materia de radioaficionados.
- 5.- Divulgar a través de sus estaciones, únicamente informaciones de carácter técnico e institucional, así como informaciones oficiales referentes a las actividades de los radioaficionados.
- 6.- Informar, orientar y estimular las actividades técnicas en materia de comunicaciones entre sus miembros, especialmente las relativas a la operación.

**ARTICULO 38.-** Serán reconocidas las organizaciones que además de cumplir lo establecido en este Capítulo V de este Reglamento, tengan sede y representación en los circuitos radioeléctricos del uno (1) al nueve (9) establecidos en el artículo 31. Quienes sean designados por las citadas organizaciones para cumplir labores docentes, deberán ser radioaficionados con suficiente experiencia en el área, tener permiso de radioaficionados en su categoría "B" vigente y ser personas de reconocida solvencia moral.

**ARTICULO 39.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones supervisará las actividades relacionadas con lo establecido en los artículos 37 y 38 de este Reglamento. Asimismo, podrá ordenar a la organización responsable introducir los correctivos necesarios en caso de detectarse irregularidades o las modificaciones que considere pertinentes, siempre que éstos beneficien el desarrollo de las actividades, la calidad de los cursos y la capacitación del participante.

**ARTICULO 40.-** Si ninguna organización manifestare interés en dictar el Curso de Instrucción establecido en el artículo 8, el Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá evaluar a los aspirantes al permiso de instalación y operación en su categoría "A", en cuyos casos entregará a quienes resultaren aprobados un Certificado de Suficiencia, el cual sustituirá al Certificado de Aprobación del Curso.

**CAPITULO VI  
DE LOS  
PERMISOS A RADIOAFICIONADOS EXTRANJEROS**

**ARTICULO 41.-** Podrán concederse permisos de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, a personas de nacionalidad extranjera, cuando concurren las condiciones siguientes:

- 1.- Que esté vigente un Acuerdo de Reciprocidad o un Acuerdo Multilateral sobre este servicio en Venezuela y el país cuya nacionalidad posea el solicitante, en virtud del cual se concede tratamiento a ciudadanos venezolanos sobre la base de la reciprocidad.

- 2.- Que el solicitante esté provisto de una habilitación expresa para operar una estación de este tipo, vigente y expedida por las autoridades competentes de su país de origen.

**ARTICULO 42.-** Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo único del artículo 31, en relación con Isla de Aves, el extranjero que aspire instalar u operar en el territorio de la República alguna Estación de Radioaficionados deberá solicitar permiso ante el Ministerio de Transporte y Comunicaciones, mediante formulario suplido al efecto y anexando los recaudos solicitados para tal fin.

**ARTICULO 43.-** El distintivo de llamada a ser otorgado a cualquier extranjero a través de los permisos respectivos, estará conformado por el prefijo de Venezuela correspondiente a la categoría equivalente a la que posea por medio de la habilitación otorgada por la Administración de su país de origen y el número del circuito radioeléctrico correspondiente a la ubicación de la estación, una barra (/) y el distintivo de llamada asignado en el permiso otorgado por las autoridades competentes de su país de origen.

**ARTICULO 44.-** No se permitirá la instalación ni la operación de Estaciones de Radioaficionados en sitios distintos a los señalados en el permiso correspondiente, ni en sedes de Embajadas, Consulados o cualquier otra dependencia o sitio que goce de inmunidad diplomática, excepto en casos de emergencia nacional.

**ARTICULO 45.-** Los permisos a ser otorgados a radioaficionados extranjeros y sus renovaciones, podrán tener validez hasta por un (1) año, pero en todo caso dejarán de tener vigencia desde el momento en que expire la habilitación concedida por el país de origen del beneficiario, su visa, o en el caso que adquiera la nacionalidad venezolana, o cese la vigencia del acuerdo de reciprocidad.

**ARTICULO 46.-** Cuando un radioaficionado extranjero, que habiendo permanecido como residente en Venezuela y se haya acogido a alguno de los acuerdos establecidos en el artículo 41 por un período no menor de dos (2) años ininterrumpidos, adquiera la nacionalidad venezolana, podrá solicitar del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, el permiso de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, en la categoría en la cual estuvo habilitado para operar, de acuerdo con el mecanismo que se establezca a tal efecto, sin que sea requisito la aprobación del curso o del examen correspondiente.

**ARTICULO 47.-** Los radioaficionados extranjeros que se acojan a los acuerdos referidos en el Artículo 43, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, los Acuerdos Internacionales suscritos por la República, este Reglamento y cualquier otra norma que se dicte sobre la materia.

#### CAPITULO VII DE LOS EVENTOS ESPECIALES

**ARTICULO 48.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá otorgar el permiso correspondiente para la realización de concursos, festivales o cualquier otro evento especial a efectuarse en cualesquiera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados, el cual deberá ser solicitado dentro de un plazo no menor de quince (15) días hábiles antes de la fecha prevista para el evento, anexando los recaudos solicitados al efecto.

**ARTICULO 49.-** Los permisos a los que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser otorgados a organizaciones que cumplan con lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento.

**ARTICULO 50.-** La organización autorizada para la realización de un evento deberá cumplir con lo estipulado en el permiso correspondiente.

**ARTICULO 51.-** Una vez otorgado el permiso para la realización de un evento, su responsable deberá informar suficientemente a través de las frecuencias autorizadas para aquél, el motivo, bases, responsable y demás informaciones inherentes.

**ARTICULO 52.-** Al momento de iniciar el evento, la Estación responsable estará en la obligación de informar a los participantes las bases y condiciones del mismo, en la frecuencia autorizada en el permiso.

#### CAPITULO VIII DE LAS INSPECCIONES

**ARTICULO 53.-** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones podrá inspeccionar cualquier Estación de Radioaficionados con el objeto de comprobar que se cumplan las disposiciones que rigen la materia. El inspeccionado deberá presentar la documentación y prestar toda la colaboración al funcionario inspector, el cual deberá estar debidamente acreditado como tal por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTICULO 54.-** Toda inspección requerirá la elaboración de un acta, la cual contendrá la plena identificación de las partes intervinientes, lugar y fecha donde se realiza, propósito de la inspección y los datos e informaciones referentes a la Estación de Radioaficionados inspeccionada. Una copia del acta será entregada al inspeccionado al momento de finalizar el acto.

**ARTICULO 55.-** Cuando la autoridad competente compruebe que un transmisor o Estación de Radioaficionado causa interferencias a otros servicios o estaciones de telecomunicaciones por causas imputables a la estación, podrá ordenar el cese de sus transmisiones, hasta el momento en que aquéllas sean eliminadas, sin perjuicio de las demás sanciones de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones.

#### CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 56.-** Quienes para la obtención del permiso de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, se hubieren valido de datos o documentos falsos, incurrirán en la pena máxima de revocación del mismo, sin perjuicio de las demás disposiciones penales vigentes.

**ARTICULO 57.-** Quienes infrinjan lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, Acuerdos Internacionales suscritos por la República, este Reglamento o cualquier otra disposición que se dicte sobre la materia, serán sancionados de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente sobre telecomunicaciones.

#### CAPITULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTICULO 58.-** Los permisos que hayan sido otorgados antes de la entrada en vigencia de este Reglamento quedan clasificados dentro de la categoría "B" y mantendrán su validez hasta la fecha indicada en el mismo, quedando sus renovaciones sujetas a lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTICULO 59.-** Aquellas personas con Certificado de Operador de Estaciones de Radioaficionados Clase "B" General, que no posean permiso de instalación y operación de Estaciones de Radioaficionados, podrán hacerse acreedoras al permiso categoría "B", de acuerdo con el procedimiento que a tal efecto establezca el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTICULO 60.-** Los permisos de radioaficionados otorgados a organizaciones mantendrán su validez, siempre que éstas cumplan con lo establecido en el Capítulo V de este Reglamento, en un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Caso contrario, el permiso será revocado de pleno derecho.

#### CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 61:** El Ministerio de Transporte y Comunicaciones publicará dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha de la publicación de este Reglamento, un Instructivo Técnico Administrativo en el que se especificarán todos los aspectos de orden técnico y administrativo relativos a la operación y administración del Servicio de Radioaficionados.

**ARTICULO 62:** Todo lo no previsto expresamente en este Reglamento será resuelto por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

**ARTICULO 63:** Se deroga la Resolución N° 1.015 de fecha 22 de abril de 1968 publicada en la Gaceta Oficial N° 28.668 del 03 de julio de 1968; asimismo, los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 138, 139, 140, 141, 142, 143,



144, 145, 146, 147, 157, 158 y 159 del Reglamento de Radiocomunicaciones de fecha 01 de febrero de 1984, publicado en la Gaceta Oficial N° 3.336 Extraordinario de la misma fecha.

Dado en Caracas, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres. Año 182° de la Independencia y 134° de la Federación.

(L. S.)

CARLOS ANDRES PEREZ

**Refrendado:**

El Ministro de Relaciones Interiores, JESUS R. CARMONA B.  
 El Ministro de Relaciones Exteriores, FERNANDO OCHOA ANTICH  
 El Ministro de Hacienda, PEDRO ROSAS BRAVO  
 El Ministro de la Defensa, IVAN JIMENEZ SANCHEZ  
 El Ministro de Fomento, FRANK DE ARMAS MORENO  
 La Ministra de Educación (E), LILIA GONZALEZ DE RIVERA  
 El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA  
 El Ministro de Agricultura y Cría, PEDRO LUIS URRIOLA BARRIOS  
 El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
 El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.  
 El Ministro de Justicia, JOSE FRANCISCO CUMARE NAVAS  
 El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO A. PARRA  
 El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables  
 ENRIQUE COLMENARES FINOL  
 El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA  
 La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA  
 El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS  
 El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN  
 El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Decreto N° 2.880

01 de abril de 1993

CARLOS ANDRES PEREZ  
 PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de la atribución que le confiere el ordinal 10° del artículo 190 de la Constitución, en Consejo de Ministros,

**DECRETA**

el siguiente:

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE  
 CANALIZACIONES**

**Capítulo I  
 Del Objeto**

Artículo 1: El Instituto Nacional de Canalizaciones, para el cumplimiento del objeto definido en la Ley, administrará, manejará y conservará los canales de navegación en forma integral y ejecutará obras de ingeniería, canalizaciones y dragado, bajo los lineamientos de los Planes de desarrollo físico dictados por los organismos competentes y dando cumplimiento a las normas legales de protección ambiental que rigen la materia.

Artículo 2: El Instituto deberá informar al Ministerio de adscripción después de realizar los análisis, estudios e inspecciones necesarios, de aquellos eventos que pudieren estar alterando el curso de los ríos o su caudal, así como el nivel de las aguas de los lagos y de las áreas marinas.

Artículo 3: El Instituto podrá financiar la ejecución de obras públicas relacionadas con su objeto, haciendo uso de sus ingresos ordinarios o mediante la contratación de créditos.

Artículo 4: Cuando se celebren contratos para la ejecución de obras en el exterior por parte del Instituto o de alguna empresa en la cual éste posea una participación accionaria importante o mayoritaria, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales que rijan la materia, deberán informar de los mismos al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de adscripción. Si se tratare de entes públicos de otros Estados, deberá informarlo antes de discutir los términos del contrato de que se trate o cuando este último versare sobre obras que pudieren afectar directa o indirectamente los intereses de Venezuela, bien sean estratégicos, económicos o ecológicos.

Artículo 5: En aquellos casos de construcción de obras para nuevos canales de navegación, el Instituto y los demás entes involucrados, deberán evaluar todas las

razones y factores que conduzcan a establecer dicho canal, así como los pormenores técnicos y científicos que acarree la obra, particularmente lo relacionado con el impacto ambiental.

Se entiende por construcción de canales de navegación las obras de ingeniería propiamente dichas y las anexas que sean necesarias para el desarrollo, administración, manejo y conservación de los mismos.

Artículo 6: En los casos de constitución de empresas operadoras, o de adquisición de parte accionaria de alguna ya constituida, el Instituto, antes de proceder a las actuaciones mercantiles pertinentes, deberá dar cumplimiento a las previsiones contenidas en la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario y en la Ley de Presupuesto de cada año.

Artículo 7: A los efectos del artículo anterior, cuando se trate de constitución de empresas, el Instituto Nacional de Canalizaciones deberá suscribir no menos del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital accionario de la empresa de que se trate, o tener control decisivo de otra naturaleza, a los fines de que el Instituto pueda ejercer el control de la indicada empresa a través de la asamblea de accionistas, en las operaciones mercantiles de adquisición o venta de unidades flotantes mayores, así como de las inversiones u operaciones esenciales que requiera ejecutar.

**Capítulo II  
 De la Dirección y Administración**

Artículo 8: El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades, atribuciones y deberes:

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones aplicables al Instituto;
- Definir los lineamientos y políticas para el cumplimiento de los fines del Instituto y aprobar sus planes estratégicos;
- Decidir sobre la compra de acciones o la creación de empresas operadoras, y sobre los contratos de servicios con organismos, empresas o individuos extraños al personal permanente del Instituto, que someta el Presidente a su consideración;
- Resolver, cuando haya lugar, sobre las solicitudes de expropiación de bienes muebles o inmuebles de particulares;
- Conocer los Estados Financieros del Instituto, que anualmente presenta el Presidente al Ejecutivo;
- Dictar el Reglamento Interno del Instituto;
- Estudiar y aprobar, con las modificaciones del caso, los presupuestos, programas y proyectos del Instituto;
- Conocer y opinar sobre todos los demás asuntos que someta el Presidente a su consideración y que no estén atribuidos al conocimiento de cualquier otro órgano o empleado del Instituto.

Artículo 9: El Presidente tendrá los deberes y atribuciones propias de su cargo y particularmente, los siguientes:

- Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones aplicables al Instituto y de las decisiones del Consejo;
- Convocar y presidir las reuniones del Consejo, llevar a su conocimiento todos los asuntos que puedan interesarle, sugerir la manera más apropiada para resolverlos y proponer los acuerdos y resoluciones que estime necesarios;
- Ejercer la plena representación del Instituto en sus relaciones con las autoridades o personas privadas, con facultades para intentar y contestar demandas, darse por citado, seguir los juicios en todas sus instancias y recursos ordinarios y extraordinarios, convenir, desistir, transigir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, así como el otorgamiento y firma de poderes y en general, todas aquellas acciones tendentes a garantizar la mejor defensa de los intereses del Instituto;
- Informar periódicamente al Consejo Directivo, de la ejecución física y financiera de los diferentes Programas en desarrollo;
- Adoptar las medidas que no admitan dilación y resolver, en caso de urgencia, las compras, operaciones y gastos necesarios, e informar de ello al Consejo;
- Nombrar y remover a los empleados de conformidad con la Ley del Instituto, resolver sobre las medidas concernientes al enganche, retiro, salarios, vacaciones, indemnizaciones y demás materias relativas al personal empleado y obrero;
- Informar al Consejo Directivo de los movimientos de personal de los Directores y Gerentes del Instituto;
- Decidir sobre todos aquellos aspectos relacionados con la gestión ordinaria del Instituto;
- Presentar al Ministerio de adscripción la Memoria y Cuenta Anual del Instituto;
- Hacer del conocimiento del Consejo Directivo aquellas cláusulas de los contratos colectivos que lo comprometan significativamente;
- Adoptar cualesquiera otras disposiciones que crea convenientes para la buena marcha del Instituto;
- Los demás que le señalen las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones aplicables al Instituto.

Artículo 10: Corresponde al Vicepresidente:

- Participar en las decisiones de los asuntos que se traten en las sesiones del Consejo Directivo;
- Suplir las ausencias temporales del Presidente;
- Realizar y ejecutar las actividades que le asigne el Presidente.

Artículo 11: La autorización a que se refiere el artículo 4 de la Ley, podrá otorgarla el Ministro de adscripción mediante Resolución, indicando en la misma la naturaleza

de los actos o contratos que podrá realizar el Presidente del Instituto en un lapso determinado o indefinidamente, así como los montos autorizados, según se trate de la gestión ordinaria o extraordinaria del Organismo.

Artículo 12: El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, por lo menos y, extraordinariamente, cada vez que lo exija el interés del Instituto, previa convocatoria cursada por el Presidente, donde se indicará el objeto de la sesión.

Artículo 13: El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Directivo a las personas que juzgue conveniente, en relación a los puntos a tratar.

Artículo 14: Los miembros del Consejo Directivo, a excepción del Presidente, devengarán una dieta por cada reunión a la que asistan, cuyo monto será establecido mediante Resolución de la Presidencia del Instituto.

Artículo 15: El Consejo Directivo tendrá un Secretario que será el Director de Secretaría del Instituto, quien no tendrá voz ni voto.

Artículo 16: De las reuniones del Consejo Directivo se levantará Acta que firmarán todos los presentes, junto con el Secretario, en la cual se harán constar todas las incidencias, decisiones tomadas y votos salvados, si los hubiere.

### Capítulo III Disposiciones Finales

Artículo 17: El Instituto aplicará para la consecución de sus objetivos y el cumplimiento de sus metas, sus respectivas normas internas de carácter general, contenidas en sus manuales de organización, de procedimientos, de delegaciones, en tanto no colidan con las disposiciones de la Ley y de este Reglamento.

Artículo 18: Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Decreto N° 441, del 19 de septiembre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial N° 23944 de fecha 25 de septiembre de 1952.

Dado en Caracas, a al primer día del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. Año 182º de la Independencia y 134º de la Federación.

(L. S.)

**CARLOS ANDRES PEREZ**

#### Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JESUS R. CARMONA B.  
El Ministro de Relaciones Exteriores (E), FERNANDO GERBASI  
El Ministro de Hacienda (E), CELESTINO ARMAS  
El Ministro de la Defensa, IVAN JIMENEZ SANCHEZ  
El Ministro de Fomento, FRANK DE ARMAS MORENO  
El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA  
El Ministro de Agricultura y Cría, PEDRO LUIS URRIOLA BARRIOS  
El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.  
El Ministro de Justicia, JOSE FRANCISCO CUMARE NAVA  
El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO PARRA  
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables  
ENRIQUE COLMENARES FINOL  
El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA  
La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS  
El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN  
El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Decreto N°. 2.881

01 de abril de 1993

**CARLOS ANDRES PEREZ  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

En ejercicio de la atribución conferida en el Ordinal 1º del Artículo 190 de la Constitución Nacional, en concordancia con las disposiciones del Artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en Consejo de Ministros,

#### DECRETA:

Artículo 1º.- Se revoca el Decreto N° 1.479 de fecha 03 de mayo de 1982, publicado en la Gaceta Oficial N° 32.465 de igual fecha, que declaró "zona especialmente afectada para las obras de ampliación de la Sede Principal de la Estación de Televisión del Estado, C.A. Venezolana de Televisión, un área de terreno

ubicado frente a la Avenida Rómulo Gallegos, entre la Avenida Guánchez y la Calle "C" de la Urbanización Monte Cristo, en jurisdicción del Municipio Leoncio Martínez, Distrito Sucre del Estado Miranda", delimitado por una poligonal cuyos vértices se hallan especificados en el Decreto revocado.

Artículo 2º.- El Ministro de Desarrollo Urbano, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, al primer día del mes de abril de mil Novecientos noventa y tres. Año 182º de la Independencia y 134º de la Federación.

(L.S.)

(L. S.)

**CARLOS ANDRES PEREZ**

#### Refrendado:

El Ministro de Relaciones Interiores, JESUS R. CARMONA B.  
El Ministro de Relaciones Exteriores (E), FERNANDO GERBASI  
El Ministro de Hacienda (E), CELESTINO ARMAS  
El Ministro de la Defensa, IVAN JIMENEZ SANCHEZ  
El Ministro de Fomento, FRANK DE ARMAS MORENO  
El Ministro de Educación, PEDRO AUGUSTO BEAUPERTHUY  
El Ministro de Sanidad y Asistencia Social, RAFAEL ORIHUELA  
El Ministro de Agricultura y Cría, PEDRO LUIS URRIOLA BARRIOS  
El Ministro del Trabajo, JESUS RUBEN RODRIGUEZ V.  
El Ministro de Transporte y Comunicaciones, FERNANDO MARTINEZ M.  
El Ministro de Justicia, JOSE FRANCISCO CUMARE NAVA  
El Ministro de Energía y Minas, ALIRIO PARRA  
El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables  
ENRIQUE COLMENARES FINOL  
El Ministro del Desarrollo Urbano, DIOGENES MUJICA  
La Ministra de la Familia, TERESA ALBANEZ BARNOLA  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia, CELESTINO ARMAS  
El Ministro de Estado, RICARDO HAUSMANN  
El Ministro de Estado, LEOPOLDO SUCRE FIGARELLA

Decreto N° 2.891

21 de abril de 1993

**CARLOS ANDRES PEREZ  
Presidente de la República**

De conformidad con lo previsto en el ordinal 2º del artículo 190 de la Constitución:

#### DECRETA

ARTICULO UNICO: Se designa al ciudadano EZIO ARAQUE COLLS, Director General del Ministerio de la Familia, encargado del referido Ministerio, mientras dure la ausencia de su titular.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres. Año 183º de la Independencia y 134º de la Federación.

(L.S.)

**CARLOS ANDRES PEREZ**



**MINISTERIO DE LA SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA**

*República de Venezuela*  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Nº 373 Caracas, 20 de abril de 1993

182º Y 134º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, se concede la modificación del monto de la jubilación otorgada a la ciudadana **OLIVARES FANNY**, titular de la Cédula de Identidad Nº 2.622.787, la cual pasa a tener un monto mensual de **VEINTIDOS MIL CIENTO DIECINUEVE BOLIVARES CON 20/100** (Bs. 22.119.20), equivalente al 80% del actual sueldo del cargo de Jefe de Personal VI, a partir del 01-01-93.

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo al Programa 06, Partida 80, SPG 800 y SPE 801, del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

CELESTINO ARMAS  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

*República de Venezuela*  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Nº 374 Caracas, 20 de abril de 1993

182º Y 134º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, se concede la modificación del monto de la jubilación otorgada al ciudadano **ORSETTI FALCON LUIS RAFAEL**, titular de la Cédula de Identidad Nº 931.966, la cual pasa a tener un monto mensual de **QUINCE MIL QUINIENTOS ONCE BOLIVARES CON 20/100** (Bs. 15.511,20), equivalente al 80% del actual sueldo del cargo de Auditor III, a partir del 01-01-93

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo al Programa 06, Partida 80, SPG 800 y SPE 801, del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

CELESTINO ARMAS  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

*República de Venezuela*  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Nº 375 Caracas, 20 de abril de 1993

182º Y 134º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, se concede la modificación del monto de la jubilación otorgada al ciudadano **BRICEÑO JOSE**, titular de la Cédula de Identidad Nº 944.474, la cual pasa a tener un monto mensual de **ONCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON 00/100** (Bs. 11.388,00), equivalente al 65% del actual sueldo del cargo de Técnico en Telecomunicación IV, a partir del 01-01-93.

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo al Programa 06, Partida 80, SPG 300 y SPE 801, del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

CELESTINO ARMAS  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

*República de Venezuela*  
El Ministro de la Secretaría de la Presidencia

Nº 376 Caracas, 20 de abril de 1993

182º Y 134º

**RESOLUCION**

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y Resolución de este Despacho, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y Municipios, se concede la modificación del monto de la jubilación otorgada al ciudadano **ANGULO JOSE ANTONIO**, titular de la Cédula de Identidad Nº 892.660, la cual pasa a tener un monto mensual de **VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA BOLIVARES CON 00/100** (Bs.25.840,00), equivalente al 80% del actual sueldo del cargo de Jefe de División, a partir del 01-01-93.

La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo al Programa 06, Partida 80, SPG 800 y SPE 801, del vigente Presupuesto de Gastos del Ministerio de la Secretaría de la Presidencia.

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional

CELESTINO ARMAS  
Ministro de la Secretaría de la Presidencia

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D.G.S.P. 026-C

Caracas, 1º de marzo de 1993

182a y 134a

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección de Asuntos Multilaterales en la Dirección General Sectorial de Política Internacional a la ciudadana Consejera **JACQUELINE MORA**, a partir del 01 de marzo de 1993. De conformidad con lo previsto en el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, se delega en la referida Ciudadana la firma de los documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a las Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

FERNANDO OCHOA ANTICH  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D.G.S.P. 045-B

Caracas, 30 de marzo de 1993

182a y 134a

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección General Sectorial de Fronteras al Ciudadano Ministro Consejero **RAMON J. GODOY**, del 31 de marzo al 05 de abril de 1993. De conformidad con lo

previsto en el Decreto 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, se delega en el referido Ciudadano, la firma de los documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional, los Representantes de Organismos Internacionales y otros Funcionarios Internacionales que tengan categoría similar a los antes mencionados;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese,

FERNANDO OCHOA ANTICH  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D.G.S.P. - 045-C

Caracas, 30 de marzo de 1993

182a y 134a

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección de Cooperación Internacional, en la Dirección General Sectorial de Economía y Cooperación Internacionales, al Ciudadano Embajador **MARCOS REQUENA**, a partir del 31 de marzo de 1993 y mientras dure la ausencia del titular. De conformidad con lo previsto en el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, se delega en el referido ciudadano la firma de los documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.



Queda a salvo lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

FERNANDO OCHOA ANTICH  
Ministro de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE PERSONAL

D. G. S. P. - 047

Caracas, 07 de abril de 1993

1820 y 1340

#### RESUELTO

De conformidad con lo dispuesto en el Ordinal 25 del Artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central, se encarga de la Dirección de Asuntos Económicos Internacionales, de la Dirección General Sectorial de Economía y Cooperación Internacionales a la Ciudadana Ministro Consejero LILIANA SCHILLING, del 05 al 11 de abril de 1993. De conformidad con lo previsto en el Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1989, se delega en la referida ciudadana la firma de los documentos concernientes a las atribuciones y actividades de esa Dirección, los cuales se especifican a continuación:

- 1.- Oficios, notas, memoranda, circulares, instrucciones de servicio, radiogramas y telegramas para los miembros de las Misiones Diplomáticas, Delegaciones y Oficinas Consulares de la República en el exterior;
- 2.- Comunicaciones dirigidas a los Jefes de Misiones Diplomáticas permanentes extranjeras acreditadas ante el Gobierno Nacional y a los Organismos Internacionales;
- 3.- Comunicaciones para los Despachos del Ejecutivo Nacional y otros Organismos Públicos y Privados.

Queda a salvo lo establecido en el Artículo 30 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Comuníquese y Publíquese.

FERNANDO OCHOA ANTICH  
Ministro de Relaciones Exteriores

## MINISTERIO DE HACIENDA

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto  
Número 134 Caracas, 05 de 04 de 1993 - 1820 y 1340

#### RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros, y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 del INSTITUTO NACIONAL DE MENOR ( INAM ), por la cantidad de TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO BOLIVARES CON 00/100 ( Bs. 3.621.923.908 ) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

#### FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS ( CUENTA AHORRO-INVERSION )

( BOLIVARES )

<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>		
<b>A. Ingresos por Transacciones Corrientes</b>		<b>2.890.645.372</b>
- Transferencias Corrientes		<u>2.890.645.372</u>
Aporte Ejecutivo Nacional		2.178.000.000
Aporte Ejecutivo Regional		521.019.472
Ministerio de Hacienda (Acuerdo C.T.V.-Gobierno)		191.625.900
<b>B. Gastos por Transacciones Corrientes</b>		<b>3.240.580.496</b>
Partida 10: " Gastos de Personal "		2.000.715.949
Partida 20: " Materiales, Servicios y Reparaciones "		963.291.551
Partida 80: " Transferencias "		167.615.996
Partida 00: " Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso-Específico en Instituciones Descentralizadas "		
004: " Depreciación y Amortización "		108.957.000
<b>C. Resultado Económico: Desahorro</b>		<b><u>349.935.124</u></b>
<b>II. CUENTA CAPITAL</b>		
<b>A.- Recursos por Transacciones de Capital</b>		<b>(240.978.124)</b>
- Desahorro en Cuenta Corriente		(349.935.124)
- Incremento Depreciación Acumulada		108.957.000
<b>B.- Gastos por Transacciones de Capital</b>		<b>292.302.551</b>
- Partida 50: " Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles "		66.602.551
- Partida 70: " Obras y Servicios para la Formación de Capital "		225.700.000
<b>C.- Resultado Financiero : Déficit</b>		<b>(533.280.675)</b>

## III. CUENTA FINANCIERA

Bs.

A.- Recursos por Transacciones Financieras	<u>622.321.536</u>
- Transacciones con Activos Financieros	<u>622.321.536</u>
Disminución de Caja y Bancos	75.321.536
Disminución de Deudores	547.000.000
B.- Aplicaciones Financieras	<u>622.321.536</u>
Déficit Financiero	533.280.675
Disminución de Cuentas y Efectos por pagar	89.040.861

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PROGRAMAS  
( Bolívares )

Cod.	Denominación	Bolívares
01	Dirección y Coordinación Superior	2.120.723.463
02	Prevención	531.769.354
03	Atención al Menor en Situación de Abandono y Peligro	362.468.442
04	Atención al Menor con Necesidad de Tratamiento	408.964.788
05	Partidas no Asignables a Programas	197.997.861
	Total :	3.621.923.908

## PRESUPUESTO DE CAJA

Denominación	Bolívares
SALDO INICIAL DE CAJA	<u>76.000.000</u>
INGRESOS	<u>3.437.645.372</u>
- Aporte del Ejecutivo Nacional	2.178.000.000
- Aporte del Ejecutivo Regional	521.019.472
- Ministerio de Hacienda (Acuerdo C.T.V.-Gobierno)	191.625.900
- Disminución de Deudores (Mega-Proyecto Social Año 1992)	547.000.000
SALDO INICIAL + INGRESOS	<u>3.513.645.372</u>
EGRESOS	<u>3.512.966.908</u>
Egresos de Corrientes	3.131.623.496
Erogaciones de Capital Real	292.302.551
Cuentas y Efectos por Pagar	89.040.861
SALDO FINAL DE CAJA	678.464

## RECURSOS HUMANOS

Denominación	No. de Cargos
Personal Fijo	<u>9.064</u>
Directivo	34
Profesional y Técnico	1.683
Administrativo	3.916
Seguridad	23
Docente	508
Obreros	2.900
Personal Contratado	<u>23</u>
Total :	9.087

## PRINCIPALES METAS

Denominación	Unidad de Medida	Programadas 1993
Prevención	Menor Asistido	216.652
	Familia Atendida	117.272
	Adulto Atendido	84.294
	Usuario	14.825
	Permiso de Viaje	233.330
Atención al Menor en Situación de Abandono y Peligro	Menor Asistido	10.501
	Menor Adoptado	603
Atención al Menor con Necesidad de Tratamiento	Menor Asistido	31.116

Comuníquese y Publíquese,  
por el Ejecutivo NacionalMARCOS MORALES QUINTERO  
Jefe de la Oficina Central de PresupuestoRepública de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto - Número 136 -  
Caracas, 15 de 04 de 1993 - 182° y 134° -

## RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de FUNDEMOS, Sociedad Civil, por la cantidad de CIENTO DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE BOLIVARES (Bs.117.368.927,00) y, en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:



FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS  
(Cuenta Ahorro - Inversión)

(En Bolívares)

<b>I. CUENTA CORRIENTE</b>	
<b>A. Ingresos por Transacciones Corrientes</b>	<b>47.614.919</b>
Ingresos no Tributarios	25.494.919
Ingresos de la Propiedad	25.494.919
Intereses	13.007.306
Otros	12.487.613
Transferencias Corrientes	22.120.000
Aporte del Ejecutivo Nacional (M.R.I.)	15.000.000
Aporte de la Gobernación de Monagas	5.500.000
Aporte de los Concejos Municipales de Monagas	1.620.000
<b>B. Gastos por Transacciones Corrientes</b>	<b>46.241.427</b>
Gastos de Consumo	39.441.087
Partida : 10 "Gastos de Personal"	22.168.964
Partida : 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones"	13.653.104
Partida : 80 "Transferencias"	1.768.709
Partida : 91 "Rectificaciones"	357.613
Partida : 00 "Otros Conceptos de Gasto Corriente de Uso Específico en Administración Descentralizada"	1.493.037
004 "Depreciación y Amortización"	1.493.037
Otros Gastos Corrientes	6.800.000
Partida : 60 "Aportaciones a Organismos del Sector Público"	500.000
Partida : 80 "Transferencias"	5.400.000
Partida : 93 "Convenio Fundemos-Gobernación de Monagas"	900.000
<b>C. Resultado Económico : Ahorro</b>	<b>1.373.492</b>
<b>II. CUENTA DE CAPITAL</b>	
<b>A. Recursos por Transacciones de Capital</b>	<b>69.628.968</b>
Ahorro de la Cuenta Corriente	1.373.492
Venta de Activos	7.762.439
Incremento de la Depreciación Acumulada	1.493.037
Transferencias de Capital	59.000.000
Aporte del Ministerio de Desarrollo Urbano	45.000.000
Aporte de la Gobernación de Monagas	14.000.000
<b>B. Gastos por Transacciones de Capital</b>	<b>6.790.000</b>
Partida : 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles"	790.000
Partida : 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital"	6.000.000
<b>C. Resultado Financiero : Superávit</b>	<b>62.838.968</b>
<b>III. CUENTA FINANCIERA</b>	
<b>A. Recursos por Transacciones Financieras</b>	<b>64.337.500</b>
Transacciones con Activos Financieros	1.498.532
Disminución de Deudores	1.498.532
Superávit Financiero	62.838.968
<b>B. Aplicaciones Financieras</b>	<b>64.337.500</b>
Transacciones con Activos Financieros	63.837.500
Partida : 90 "Inversiones Financieras"	56.000.000
920 "Aportes de Capital"	56.000.000
Partida : 09 "Otras Aplicaciones Financieras"	7.837.500
091 "Incremento de Caja y Bancos"	7.837.500
Transacciones con Pasivos	500.000
Partida : 09 "Otras Aplicaciones Financieras"	500.000
096 "Disminución de Cuentas y Efectos a Pagar"	500.000

RESUMEN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS  
POR SECTORES Y PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION	BOLIVARES
<b>SECTOR 01</b>	<b>DIRECCION SUPERIOR</b>	<b>41.873.641</b>
Programa 01	Dirección General	14.553.074
Programa 02	Servicios Administrativos	11.775.435
Programa 03	Promoción y Desarrollo Industrial	1.485.012
Programa 04	Asistencia Municipal	3.375.564
Programa 05	Planificación, Estudios y Proyectos	3.009.693
Programa 06	Información Estadal	2.927.081
Programa 07	Abastecimiento Comunal	1.909.930
Programa 08	Publicación e Investigación	2.837.852
<b>SECTOR 14</b>	<b>SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>2.507.136</b>
Programa 01	Servicios de Seguridad Social	2.507.136
<b>SECTOR 15</b>	<b>PARTIDAS NO ASIGNABLES A PROGRAMAS</b>	<b>72.988.150</b>
Programa 01	Créditos Comunes Administrados por la Dirección de Administración	9.150.650
Programa 02	Créditos Comunes Administrados por la Dirección General	63.837.500
<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTARIOS:</b>		<b>117.368.927</b>

PRESUPUESTO DE CAJA  
(Resumen)

CONCEPTOS	BOLIVARES
Saldo Inicial de Caja	2.400.000
<b>Ingresos</b>	<b>115.875.890</b>
Ingresos por Actividades Propias	25.505.890
Aportaciones del Sector Público	79.500.000
Otros Ingresos	10.870.000
Saldo Inicial + Ingresos	118.275.890
<b>Egresos</b>	<b>108.038.390</b>
Egresos de Consumo	37.948.390
Erogaciones de Capital Real	6.790.000
Inversiones Financieras	56.000.000
Otros Egresos	7.300.000
Saldo Final de Caja	10.237.500

RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
Personal Fijo	56
Directivo	01
Profesional y Técnico	21
Administrativo	25
Obreros	09
Personal Contratado	05
<b>TOTAL:</b>	<b>61</b>

## PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS 1993
Financiamiento de Proyectos de Desarrollo para el Edo. Monagas:		
1. Zona Industrial de Maturín (ZIMCA).	Bolívares	45.000.000
2. Mercado de Mayoristas de Maturín (MERCAMAT)	Bolívares	6.000.000
3. Programa Salud Empresa Estatal de Salud (EMSALUD)	Bolívares	5.000.000
Valuación Trimestral de la contabilidad fiscal en las Alcaldías de los Municipios del Interior del Estado	Auditoría	36
Asistencia Técnica en la Elaboración de Presupuestos de los Municipios del interior del Estado	Asesoría	09
Impresión y Preparación de Documentos Municipales (Gacetas y Ordenanzas)	Ejemplar	630
Estudio, Implantación y Evaluación de Programas Sociales en los Municipios	Estudios	03
Aportes para el Desarrollo de Microempresas	Microempresas	16
Asesoría Externa a Entes Públicos y Privados	Estudios	04

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO  
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto - Número 137  
- Caracas, 15 de 04 de 1993.- 182ª y 134ª-

## RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Carabobo (FUNDACITE-CARABOBO), por la cantidad de VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 24.685.000,00) y en consecuencia se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS  
(Cuenta Ahorro-Inversión)

(En Bolívares)

I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos por Transacciones Corrientes	24.580.000
Ingresos no Tributarios	1.500.000
Venta de Bienes y Servicios	1.000.000
Ingresos de la Propiedad	500.000
Intereses Bancarios	500.000
Aporte del Ejecutivo Nacional	4.000.000
Aporte del Ejecutivo del Estado Carabobo	19.080.000

B. Gastos por Transacciones Corrientes	13.685.000
Gastos de Consumo	8.252.000
Partida 10: "Gastos de Personal"	4.000.000
Partida 20: "Materiales, Servicios y Reparaciones"	3.847.000
Partida 80: "Transferencias"	300.000
Partida 00: "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Específico en Instituciones Descentralizadas"	105.000
004 "Depreciación y Amortización"	105.000
Otros Gastos Corrientes	5.433.000
Partida 80: "Transferencias"	5.433.000
C. Resultado Económico: Ahorro	10.895.000

## II. CUENTA DE CAPITAL

A. Recursos por Transacciones de Capital	11.000.000
Ahorro en la Cuenta Corriente	10.895.000
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas	105.000
B. Gastos por Transacciones de Capital	1.820.000
Partida 50: "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles"	1.820.000
C. Resultado Financiero: Superávit	9.180.000

## III. CUENTA FINANCIERA

A. Recursos por Transacciones Financieras	9.180.000
Superávit Financiera	9.180.000
B. Aplicaciones Financieras	9.180.000
Transacciones con Activos Financieros	100.000
Partida 09: "Otras Aplicaciones Financieras"	100.000
091 "Incremento de Caja y Banco"	100.000
Transacciones con Pasivos	9.080.000
Partida 09: "Otras Aplicaciones Financieras"	9.080.000
096 "Disminución de Cuentas y Efectos a Pagar"	9.080.000

## RESUMEN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS POR SECTORES Y PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION	BOLIVARES
<u>SECTOR 10</u>	<u>CIENCIA Y TECNOLOGIA</u>	<u>24.685.000</u>
Programa 01	Dirección y Coordinación Central	7.429.532
Programa 02	Política y Planificación Institucional	3.542.468
Programa 03	Gestión de Desarrollo Científico y Tecnológico	13.713.000
	<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTARIOS:</b>	<b>24.685.000</b>

## PRESUPUESTO DE CAJA

CONCEPTO	BOLIVARES
Saldo Inicial de Caja	374.815
Ingresos	24.580.000
Aporte del Ejecutivo Nacional	4.000.000
Aporte del Ejecutivo Regional del Estado Carabobo	19.080.000
Ingresos por Actividades Propias (Intereses)	500.000
Venta de Bienes y Servicios (Cursos)	1.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	24.954.815



	Bs.
Egresos	<u>24.480.000</u>
Egresos de Consumo	8.147.000
Erogaciones de Capital Real	1.820.000
Otros Egresos	14.513.000
Saldo Final de Caja	<u>474.815</u>

RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
Personal Fijo	<u>5</u>
Directivo	1
Profesional y Técnico	2
Administrativo	2
Personal Contratado	<u>1</u>
TOTAL:	<u>6</u>

PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS 1993
Promover y coordinar la participación de la comunidad científica - regional en programas y proyectos de cooperación internacional	Intercambios	5
Organizar sistemas de difusión y comercialización de los resultados en centros de investigación y desarrollo e industrias de la región	Seminarios	4
Promover programas para la capacitación y actualización científica dirigida a investigadores científicos y tecnólogos del Estado Carabobo.	Subvenciones	15
Actualización y reforzamiento de los docentes de aula de educación básica, media, diversificada, profesional y especial en el área del sector científico y cultural de la región.	Cursos	4
Crear mecanismos que permitan la efectiva vinculación entre el sector productivo y los centros de investigación y desarrollo del Estado Carabobo	Foros	5

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO  
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto - Número 138 -  
Caracas, 15 de 04 de 1993 - 182ª y 134ª -

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente en concordancia

con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Aragua (FUNDACITE ARAGUA), por la cantidad de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 36.532.000,00) v, en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS  
(Cuenta Ahorro - Inversión)

(En Bolívares)

I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos por Transacciones Corrientes	<u>30.375.000</u>
Ingresos no Tributarios	1.500.000
Ingresos de la Propiedad	1.500.000
Intereses	1.500.000
Aporte del Ejecutivo Nacional	12.000.000
Conicit	12.000.000
Aporte de la Gobernación del Estado Aragua	16.875.000
B. Gastos por Transacciones Corrientes	<u>27.407.000</u>
Gastos de Consumo	9.657.000
Partida : 10 "Gastos de Personal"	5.377.039
Partida : 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones"	3.032.923
Partida : 80 "Transferencias"	715.038
Partida : 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Específico en Instituciones Descentralizadas"	532.000
004 "Depreciación y Amortización"	532.000
Otros Gastos Corrientes	17.750.000
Partida : 80 "Transferencias"	17.750.000
C. Resultado Económico : Ahorro	<u>2.968.000</u>

II. CUENTA DE CAPITAL

A. Recursos por Transacciones de Capital	<u>9.125.000</u>
Ahorro en la Cuenta Corriente	2.968.000
Incremento de la Depreciación Acumulada	532.000
Aporte de la Gobernación del Estado Aragua	5.625.000
B. Gastos por Transacciones de Capital	<u>9.125.000</u>
Partida : 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles"	7.625.000
Partida : 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital"	1.500.000
C. Resultado Financiero : Equilibrio	—

RESUMEN DE LOS CREDITOS PRESUPUESTARIOS  
POR SECTORES Y PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION	BOLIVARES
SECTOR 10	CIENCIA Y TECNOLOGIA	<u>36.532.000</u>
Programa 01	Políticas, Planificación y Administración	13.157.000
Programa 02	Fomento Científico y Tecnológico	18.355.000
Programa 03	Información Científica y Tecnológica	3.900.000
Programa 04	Formación de Recursos Humanos	1.120.000
	TOTAL CREDITOS PRESUPUESTARIOS:	<u>36.532.000</u>

## PRESUPUESTO DE CAJA

CONCEPTO	BOLIVARES
Saldo Inicial de Caja	928.800
Ingresos	36.000.000
Ingresos por Actividades Propias (Intereses)	1.500.000
Aportaciones del Sector Público	34.500.000
Saldo Inicial + Ingresos	36.928.800
Ingresos	36.000.000
Egresos de Consumo	9.125.000
Erogaciones de Capital Real	9.125.000
Otros Egresos	17.750.000
Saldo Final de Caja	928.800

## RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
Personal Fijo	16
Directivo	3
Profesional y Técnico	6
Administrativo	7
Personal Contratado	-
TOTAL:	16

## PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS .1993
Adiestramiento de Recursos Humanos en el Area de Ciencia y Tecnología	Cursos	7
Selección y Evaluación de Solicitudes de Financiamiento para la investigación científica y tecnológica e industrial en la región central	Informes	80
Financiamiento a Actividades de Fortalecimiento y Apoyo científicos a universidades de la región central a la fundación de servicios para el agricultor, al Ministerio del Ambiente, Ministerio de Sanidad, etc.	Subvenciones	60
Creación de Servicios de Información al Sector de Ciencia y Tecnología Regional	Servicios Consultas	200
Asistencia Técnica, Supervisión y Control de Servicios de Información automatizada de Información científica y tecnológica Regional (SAICYT)	Informes	12

Comuníquese y Publíquese  
Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO  
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

República de Venezuela - Oficina Central de Presupuesto - Número 139 -  
Caracas, 15 de 04 de 1993. 182ª y 134ª -

## RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República en Consejo de Ministros y conforme a lo establecido en el Artículo 13 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente en concordancia con el Artículo 55 de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para 1993 de la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Falcón (FUNDACITE-FALCON) por la cantidad de DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 12.597.600,00) y, en consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo a la siguiente distribución:

FINANCIAMIENTO Y GASTOS POR PARTIDAS  
(Cuenta Ahorro - Inversión)

(En Bolívares)

I. CUENTA CORRIENTE		
A. Ingresos por Transacciones Corrientes		11.360.000
Aporte del Ejecutivo Nacional		7.000.000
Aporte del Ejecutivo del Estado Falcón		4.000.000
Otros Ingresos		360.000
B. Gastos por Transacciones Corrientes		9.407.600
Gastos de Consumo		9.407.600
Partida : 10 "Gastos de Personal"		4.441.197
Partida : 20 "Materiales, Servicios y Reparaciones"		2.228.803
Partida : 80 "Transferencias"		2.500.000
Partida : 00 "Otros Conceptos de Gastos Corrientes de Uso Específico - en Instituciones Descentralizadas"		237.600
004 "Depreciación y Amortización"		237.600
C. Resultado Económico : Ahorro		1.952.400
II. CUENTA DE CAPITAL		
A. Recursos por Transacciones de Capital		2.190.000
Ahorro en Cuenta Corriente		1.952.400
Incremento de la Depreciación Acumulada, Provisiones y Otras Reservas		237.600
B. Gastos por Transacciones de Capital		3.190.000
Partida : 50 "Adquisición de Maquinarias, Equipos e Inmuebles"		2.190.000
Partida : 70 "Obras y Servicios para la Formación de Capital"		1.000.000
C. Resultado Financiero : Déficit		(1.000.000)
III. CUENTA FINANCIERA		
A. Recursos por Transacciones Financieras		1.000.000
Disminución de Caja y Banco		1.000.000
B. Aplicaciones Financieras		1.000.000
Déficit Financiero		1.000.000



RESUMEN DE CREDITOS PRESUPUESTARIOS POR SECTORES Y PROGRAMAS

CODIGO	DENOMINACION	BOLIVARES
<b>SECTOR 10</b>	<b>CIENCIA Y TECNOLOGIA</b>	<b>12.597.600</b>
Programa 01	Dirección y Coordinación	8.933.198
Programa 02	Gestión de Desarrollo Científico y Tecnológico	2.947.201
Programa 03	Sistemas de Información	717.201
<b>TOTAL CREDITOS PRESUPUESTARIOS:</b>		<b>12.597.600</b>

PRESUPUESTO DE CAJA

CONCEPTO	BOLIVARES
Saldo Inicial de Caja	1.800.000
Ingresos	11.360.000
Aportaciones del Sector Público	11.000.000
Otros Ingresos	360.000
Saldo Inicial + Ingresos	13.160.000
Egresos	12.360.000
Egresos de Consumo	9.170.000
Erogaciones de Capital Real	3.190.000
Saldo Final de Caja	800.000

RECURSOS HUMANOS

DENOMINACION	NUMERO DE CARGOS
Personal Fijo	7
Directivo	2
Profesional y Técnico	4
Administrativo	1
Personal Contratado	3
<b>TOTAL:</b>	<b>10</b>

PRINCIPALES METAS

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS 1993
Cursos y metodologías para tratamiento y recuperación de información científica y tecnológica	Cursos	19
Asesoramiento a los entes Municipales y Estadales para atender sus necesidades específicas de Investigación y Desarrollo	Asesorías/Convenios	4

DENOMINACION	UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS 1993
Actualización de los Recursos Humanos de Investigación Científica y Tecnológica	Cursos/Eventos	12
Efectuar Diagnósticos para conocer la demanda de información de Ciencia y Tecnología en el Estado	Diagnósticos	3

Comuníquese y Publíquese Por el Ejecutivo Nacional,

MARCOS MORALES QUINTERO  
Jefe de la Oficina Central de Presupuesto

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA

AVISO OFICIAL

El Ministerio de Hacienda informa que la Tasa de Interés Promedio Ponderada, pactada durante el mes de marzo de 1993, para los depósitos de ahorro y plazo fijo a noventa (90) días por los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos fue de TREINTA Y SIETE POR CIENTO (37,00 %); y que la Tasa de Interés Activa Promedio Ponderada, pactada durante el mes de marzo de 1993 por los seis (6) bancos comerciales del país con mayor volumen de depósitos, excluida la cartera agrícola, fue de CINCUENTA Y SEIS ENTEROS CON VEINTIDOS CENTESIMOS POR CIENTO (56,22%).

Caracas, 15 de abril de 1993.

Comuníquese y publíquese

PEDRO ROSAS BRAVO  
Ministro de Hacienda

MINISTERIO DE LA DEFENSA

REPUBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE LA DEFENSA  
JUZGADO MILITAR DE PRIMERA INSTANCIA  
PERMANENTE DE SAN CRISTOBAL

REQUISITORIA

Por cuanto no ha sido posible la captura del Distinguido (EJ) PABLO EMILIO AMAYA MARTINEZ, cédula de identidad N° V-12.896.093, plaza de la 2101 COMPANIA DE LA 21 BRIGADA DE INFANTERIA, contra quien esta vigente AUTO DE DETENCION de fecha 22 de Enero de 1.993 dictado por la presunta comisión del delito militar de DESERCIÓN, se libra la presente REQUISITORIA conforme a lo previsto en el artículo 209 del Código de Justicia Militar.

A objeto de darle la mayor publicidad a la REQUISITORIA, envíese copia de ella al ciudadano MINISTRO DE LA DEFENSA, por órgano de la Dirección General Sectorial de Justicia Militar, a fin de que la haga publicar en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela.

SEÑALES DEL INDICIADO: FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 07 de Diciembre de 1.970, Guanarito Estado Portuguesa, COLOR: Moreno, OJOS: Negros, BOCA: Pequeña, LAZOS: Delgados, NARIZ: Chata, CABELLOS: Negros, PESO: 55 Kgs, ESTATURA: 1.75 Mts, CONTEXTURA: Fuerte, DIRECCION: Barrio Las Flores, Casa S/N Guanarito estado Portuguesa.

Por tanto las autoridades, se servirán tomar razón de ellas para darle estricto cumplimiento y de lograr la captura del indiciado, lo remitirán con las seguridades del caso al DEPARTAMENTO DE PROCESADOS MILITARES, ubicado en el Centro Penitenciario de Occidente, en donde quedará a la orden de este Juzgado Militar.

Dado, sellado y firmado en la Sala de Audiencias del Juzgado Militar de Primera Instancia Permanente de San Cristóbal, a los once días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y tres. Año: 182° de la Independencia y 133° de la Federación.

EL JUEZ MILITAR,

CÉSAR RODRÍGUEZ URDANETA

EL SECRETARIO,

LUIS VEGA RODRIGUEZ

## MINISTERIO DE FOMENTO

REPUBLICA DE VENEZUELA.-MINISTERIO DE FOMENTO.-DESPACHO DEL  
MINISTRO.-NUMERO 788 .-CARACAS, 15 de Abril de 1.993

182° y 134°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 4° del Decreto N° 2661 de fecha 26 de noviembre de 1992, se designa al ciudadano ROLANDO VEGA, titular de la Cédula de Identidad N° 248.942, en su carácter de Registrador de la Propiedad Industrial, Administrador del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial; y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano ROLANDO VEGA las atribuciones y la firma de los actos y documentos del referido Servicio Autónomo que a continuación se especifican:

- 1.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
- 2.- Correspondencia externa, exceptuadas las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- 3.- Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.
- 4.- Conformación de facturas y firma de pedidos Modelo "A" para suministro de materiales.
- 5.- Autorizaciones relativas a las solicitudes que formulen al Despacho las personas naturales o jurídicas que deseen constituir hipoteca del derecho de autor y de la Propiedad Industrial de acuerdo a lo previsto en el ordinal 6° del artículo 19 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión y en la Resolución de este Despacho N° 4.328 del 25-06-74.
- 6.- Manejo del patrimonio del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial y por consiguiente todas las actividades inherentes a la gestión ordinaria y ejecución financiera y presupuestaria.
- 7.- Nombramientos, ascensos, traslados y egresos de los funcionarios del Servicio Autónomo y demás actuaciones que impliquen cambios en la situación de dichos funcionarios.
- 8.- Aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles, equipos y materiales.
- 9.- Contratos de obras y servicios, de arrendamiento, mantenimiento y adquisición de bienes y equipos, permuta y comodato.
- 10.- Contratos para la prestación de servicios profesionales y técnicos y contratación del personal obrero que sea requerido.

- 11.- Convenios y contratos con organismos oficiales o particulares derivados del cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Servicio Autónomo.
- 12.- Liquidación de las planillas por concepto de derechos y tasas; otorgamiento de recibos.
- 13.- Ordenes de pago, endoso y firma de cheques y otros títulos de crédito.
- 14.- Ordenes de compra.
- 15.- Movilización de cuentas corrientes del Servicio Autónomo comunicaciones dirigidas a entidades bancarias relacionadas con los fondos de dicho Servicio.
- 16.- Expedición de copias certificadas de documentos que corren insertos en los expedientes que se tramiten por ante el Servicio Autónomo, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Central.
- 17.- Ordenación del pago de los compromisos válidamente adquiridos por el Servicio Autónomo así como la autorización de los demás documentos que afectan el presupuesto del Servicio.
- 18.- Coordinación, programación y control técnico de los proyectos y programas a ser desarrollados por el Servicio Autónomo.
- 19.- Obtención e inversión de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios que preste.
- 20.- Coordinación y realización de las funciones contables, financieras y de ejecución presupuestaria del Servicio; los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo.
- 21.- Comunicaciones a ser dirigidas a la Contraloría General de la República relativas al Presupuesto de Gastos, adquisición de bienes y todo lo concerniente al manejo administrativo y fiscal del presupuesto del Servicio Autónomo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. El Administrador del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° ejusdem, rendirá cuenta al Ministro de Fomento de todos los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese,

FRANK DE ARMAS MORENO  
Ministro de Fomento

REPUBLICA DE VENEZUELA.-MINISTERIO DE FOMENTO.-DESPACHO DEL  
MINISTRO.-NUMERO 789 .-CARACAS, 15 de Abril de 1.993.-

182° y 134°

Por disposición del ciudadano Presidente de la República y de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo Único del artículo 6° del Decreto N° 2801 de fecha 04 de febrero de 1993 se designa al ciudadano TITO ZAMBRANO MURILLO, titular de la Cédula de Identidad N° 4.000.959, en su carácter de Director de Normalización y Certificación de Calidad, Administrador del Servicio Autónomo Dirección de Normalización y Certificación de Calidad; y en ejercicio de la facultad que le confiere el ordinal 25° del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Central y de conformidad con el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, contenido del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se delega en el mencionado ciudadano TITO ZAMBRANO MURILLO, las atribuciones y la firma de los actos y documentos del referido Servicio Autónomo que a continuación se especifican:

- 1.- Circulares y comunicaciones dirigidas a las Oficinas dependientes del Ministerio.
- 2.- Correspondencia externa, exceptuadas las contempladas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional.
- 3.- Correspondencia postal, telegráfica y radiotelegráfica en contestación a solicitudes dirigidas al Despacho por particulares.



- 4.- Conformación de facturas y firma de pedidos Modelo - "A" para suministro de materiales.
- 5.- Manejo del patrimonio del Servicio Autónomo Dirección de Normalización y Certificación de Calidad y por consiguiente todas las actividades inherentes a la gestión ordinaria y ejecución financiera y presupuestaria.
- 6.- Nombramientos, ascensos, traslados y egresos de los funcionarios del Servicio Autónomo y demás documentos que impliquen cambios en la situación de dichos funcionarios.
- 7.- Aceptación de donaciones de bienes muebles e inmuebles equipos y materiales.
- 8.- Contratos de obras y servicios, de arrendamiento, mantenimiento y adquisición de bienes y equipos, permuta y comodato.
- 9.- Contratos para la prestación de servicios profesionales y técnicos y contratación del personal obrero que sea requerido.
- 10.- Convenios y contratos con organismos oficiales o particulares derivados del cumplimiento de las atribuciones que corresponden al Servicio Autónomo.
- 11.- Liquidación de las planillas por concepto de derechos y tasas; otorgamiento de recibos.
- 12.- Ordenes de pago, endoso y firma de cheques y otros - títulos de crédito.
- 13.- Ordenes de compra.
- 14.- Movilización de cuentas corrientes del Servicio Autónomo; comunicaciones dirigidas a entidades bancarias relacionadas con los fondos de dicho Servicio.
- 15.- Expedición de copias certificadas de documentos que corren insertos en los expedientes que se tramitan por ante el Servicio Autónomo, de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Central.
- 16.- Ordenación del pago de los compromisos válidamente adquiridos por el Servicio Autónomo así como la autorización de los demás documentos que afectan el presupuesto del Servicio.
- 17.- Coordinación, programación y control técnico de los proyectos y programas a ser desarrollados por el Servicio Autónomo.
- 18.- Obtención e inversión de los ingresos provenientes de la contraprestación de los servicios que preste.
- 19.- Coordinación y realización de las funciones contables, financieras y de ejecución presupuestaria del Servicio; los apartados presupuestarios y demás compromisos y pagos derivados de la ejecución del presupuesto del Servicio Autónomo.
- 20.- Comunicaciones a ser dirigidas a la Contraloría General de la República relativas al Presupuesto de Gastos, adquisición de bienes y todo lo concerniente al manejo administrativo y fiscal del presupuesto del Servicio Autónomo.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, por el cual se dictó el Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada. El Administrador del Servicio Autónomo Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° ejusdem, rendirá cuenta al Ministro de Fomento de todos los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y publíquese,

FRANK DE ARMAS MORENO  
Ministro de Fomento

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DESPACHO DEL MINISTRO N° 98 - CARACAS, 31 DE MARZO DE 1993

182° Y 134°

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Literal e) de la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico

de Venezuela de fecha 22 de diciembre de 1977, publicada en la Gaceta Oficial N° 2146, Extraordinario del 28 de enero de 1978 se dicta la siguiente:

### RESOLUCION

Artículo 1° Se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de Quinientos Mil (500.000) Timbres Postales de Diez (10) motivos diferentes, destinados al franqueo de la correspondencia y Cuatro Mil - Quinientos (4.500) sobres de Primer Día de emisión (Un Mil - Quinientos Juegos), conmemorativos de los "150 Años de la Fundación de la Colonia Tovar", los cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs./ UNIDAD
Timbres Postales	300.000	24,00
Timbres Postales	100.000	80,00
Timbres Postales	100.000	100,00
Sobres de Primer Día	4.500	7,00

Artículo 2° Por resolución separada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y publíquese.

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA  
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE TRANSPORTE AEREO N° 110 CARACAS, 16 DE ABRIL DE 1993 AÑOS 182° Y 134°

### RESOLUCION

Vista la comunicación de fecha 19 de enero de 1993, introducida al Despacho por la empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., inscrita en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y el Estado Miranda, bajo el N° 29, Tomo 106-A-PRO., en fecha 03 de diciembre de 1991, mediante la cual solicita la renovación del permiso para realizar operaciones de Servicio Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Carga y Correo, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, 39 y 41 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con el Instructivo Presidencial N° 4 de fecha 07 de agosto de 1985, publicado en la Gaceta Oficial N° 33.284 del 13 de agosto del mismo año, y la Resolución N° 286 de este Ministerio de fecha 01 de octubre de 1985 publicada en la Gaceta Oficial N° 33.319 de la misma fecha, se le concede a la referida empresa la renovación solicitada de acuerdo a las condiciones que a continuación se indican:

#### 1.- DURACION DEL PERMISO:

Un (1) año contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

#### 2.- AEROPUERTO BASE:

AEROPUERTO INTERNACIONAL DEL CARIBE "GENERAL SANTIAGO MARIÑO", PORLAMAR, ESTADO NUEVA ESPARTA.

#### 3.- RUTAS ASIGNADAS:

ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, BRASIL, PARAGUAY y URUGUAY.

4.- La empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., podrá efectuar vuelos no regulares internacionales de fletamento o "charters" de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 69 de este Despacho, de fecha 20 de febrero de 1986, publicada en la Gaceta Oficial N° 33.416 del 24 de febrero del mismo año, y en los acuerdos bilaterales celebrados por Venezuela

#### 5.- AERONAVE (S):

La empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., a los efectos de prestar el Servicio Aéreo Regular Internacional de Pasajeros, Carga y Correo, dispone de las siguiente aeronave:

marca	modelo	siglas
DOUGLAS	DC-9-14	YV-830C

La empresa podrá incorporar o desincorporar sus aeronaves, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 435 emanada de este Despacho, de fecha 20 de marzo de 1980, publicada en la Gaceta Oficial N° 31.949 del 21 de marzo del mismo año.

#### 6.- REQUISITOS TECNICOS:

a) Los Talleres, las aeronaves y la tripulación dedicados a estos servicios cumplen en la actualidad con los requisitos exigidos por la División de

Aeronavegabilidad, adscrita a la Dirección de Aeronáutica Civil, quedando obligada la empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., a presentar a dicha División cualquier otro requisito que le sea exigido durante la vigencia del permiso.

b) La empresa también se obliga a cumplir con lo establecido por la División de Tránsito Aéreo, adscrita a la Dirección de Aeronáutica Civil, sobre los servicios y controles de radiotelecomunicaciones indispensables para su operación.

#### 7.- GARANTIAS:

La empresa está obligada a presentar a la Dirección de Transporte Aéreo, División de Aviación Civil Internacional, la solvencia sobre "Derechos de Aviación Civil" y las pólizas de seguros, las cuales deben llevar una cláusula especial que exprese:

"Se conviene entre el asegurado y la compañía en enviar al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Dirección de Transporte Aéreo, División de Aviación Civil Internacional, copia de la presente póliza y de los recibos de prima que ella origine. Igualmente la compañía se compromete a notificar inmediatamente al mencionado Despacho cualquier cambio, alteración o no renovación que se produzca".

#### 8.- CONSTITUCION, PROPIEDAD, CONTROL:

En lo que respecta a la constitución, propiedad y control, la empresa deberá continuar cumpliendo con las siguientes disposiciones:

- El domicilio de la empresa debe estar siempre en Venezuela.
- Cualquier cambio de domicilio, así como del representante de la compañía ante el Despacho, debe ser hecho del conocimiento de la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo.
- El control y la dirección de la empresa debe estar a cargo de personas de nacionalidad venezolana, domiciliadas en el país.
- El capital de la empresa debe estar representado por acciones nominativas y pertenecer en un ochenta por ciento (80%), a venezolanos que tengan domicilio en el país. Cualquier transferencia de acciones nominativas deberá ser comunicada a la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo.
- El Presidente de la Junta Directiva, el Gerente y los dos tercios, por lo menos, de los Directivos y Administradores deben ser venezolanos.
- La empresa debe llevar, además de los libros que establecen las leyes, un libro de transferencia de acciones nominativas, el cual, después de ser presentado al Tribunal o al Registrador Mercantil, según el caso, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 33 del Código de Comercio, deberá certificarse por la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo.

#### 9.- ESTADISTICAS, BALANCE GENERAL:

La empresa estará en la obligación de enviar anualmente a la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas, así como también, suministrar dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, todas las estadísticas con las operaciones efectuadas en el mes anterior.

#### 10.- ASIGNACION DE RUTAS:

La concesión que se otorgue a la empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., estará condicionada a que ésta se comprometa a poner en ejecución, en el lapso de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial, el servicio aéreo regular internacional para el cual ha sido designada, salvo que existan causas justificadas debidamente comprobadas.

#### 11.- SUSPENSION DE LOS SERVICIOS:

La paralización de los servicios de la empresa durante tres (3) meses, por la decisión de los Directivos de la misma o por causas injustificadas, será motivo para la revocatoria del permiso. Igual medida será tomada en el caso de un cambio de razón social de la empresa, sin la previa notificación a la Dirección General Sectorial de Transporte Aéreo.

La empresa LINEA AEREA AIR MARGARITA, C.A., deberá cumplir con las normas previstas en la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos y con las demás disposiciones emanadas de la autoridad aeronáutica, mediante reglamentos, resoluciones, procedimientos, decisiones y regulaciones establecidas por los Organismos que regulan la materia.

El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la presente Resolución, será causa de suspensión o revocatoria del permiso, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aviación Civil y sus Reglamentos.

Comuníquese y publíquese

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA  
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTRO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DESPACHO DEL MINISTRO N° 111 - CARACAS, 31 DE MARZO DE 1993

182ª Y 134ª

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Literal e) de la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela de fecha 22 de diciembre de 1977, publicada en la Gaceta Oficial N° 2146, Extraordinario del 28 de enero de 1978, se dicta la siguiente:

#### RESOLUCION

Artículo 1º Se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda al resellado de Diecinueve Millones Novecientos Veinte Mil (19.920.000) de Timbres Postales de la emisión de "Servicio en Rollos", - los cuales serán resellados con los valores y cantidades siguientes:

VALOR ACTUAL SIN RESELLAR	NUEVO VALOR CON RESELLADO	CANTIDADES A RESELLAR
Bs. 0,05	Bs. 24,00	5.300.000
Bs. 0,10	Bs. 35,00	440.000
Bs. 0,20	Bs. 35,00	200.000
Bs. 0,30	Bs. 50,00	6.780.000
Bs. 0,45	Bs. 50,00	2.900.000
Bs. 0,65	Bs. 50,00	4.300.000
	TOTAL....	19.920.000

Artículo 2º El resellado de la emisión de "Servicio en Rollos" consistirá en la palabra "Resellado" sobre precio anterior a todo lo largo de la parte inferior del sello y en la parte superior izquierda el nuevo valor facial, todo en tinta negra mate de acuerdo a lo descrito en el Artículo 1º de esta Resolución.

Artículo 3º Por resolución separada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y publíquese

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA  
Ministro de Transporte y Comunicaciones

REPUBLICA DE VENEZUELA, MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DESPACHO DEL MINISTRO N° 112 CARACAS, 16 DE ABRIL DE 1993

182ª y 134ª

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Literal e) de la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela de fecha 22 de diciembre de 1977, publicada en la Gaceta Oficial N° 2146, Extraordinario del 28 de enero de 1978, se dicta la siguiente:

#### RESOLUCION

Artículo 1º Se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de QUI -- NIENTOS MIL ( 500.000 ) Timbres Postales de DIEZ (10) motivos - diferentes, destinados al franqueo de la correspondencia y CUATRO MIL ( 4.000 ) Sobres de Primer Día de emisión (1.000 juegos) conmemorativas al "XIX CONGRESO PANAMERICANO DE FERROCARRILES", los cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes:

	CANTIDAD	VALOR Bs./UNIDAD
Timbres Postales	300.000	24,00
Timbres Postales	100.000	80,00
Timbres Postales	100.000	100,00
Sobres de Primer Día	4.000	7,00

Artículo 2º Por Resolución separada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y publíquese

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA  
Ministro de Transporte y Comunicaciones



REPUBLICA DE VENEZUELA. MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES. DESPACHO DEL MINISTRO Nº 113 CARACAS, 16 DE ABRIL DE 1993

182º y 134º

De conformidad con lo establecido en el Artículo 6, Literal e) de la Ley que crea al Instituto Postal Telegráfico de Venezuela de fecha 22 de diciembre de 1977, publicada en la Gaceta Oficial Nº 2146, Extraordinaria del 28 de enero de 1978, se dicta la siguiente :

R E S O L U C I O N

Artículo 1º Se autoriza al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, para que proceda a la impresión de QUINIENTOS MIL ( 500.000) Timbres Postales de Dos (2) motivos diferentes, destinados al franqueo de la correspondencia y DOS MIL ( 2.000 ) sobres de Primer Día de emisión conmemorativa alusiva al "DIA MUNDIAL DE NO FUMAR", los cuales se emitirán según las cantidades y valores siguientes :

	CANTIDAD	VALOR Bs./UNIDAD
Timbres Postales	250.000	24,00
Timbres Postales	250.000	80,00
Sobres de Primer Día	2.000	10,00

Artículo 2º Por Resolución separada del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Comuníquese y Publíquese

FERNANDO MARTINEZ MOTTOLA  
Ministro de Transporte y Comunicaciones

**PROCURADURIA GENERAL  
DE LA REPUBLICA**

REPUBLICA DE VENEZUELA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Caracas, 14 de abril de 1993

182º y 134º

**RESOLUCION No. 2021**

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, designo a la Dra. MARINA PIRELA MONTEZUMA, Directora General Sectorial de Administración, a partir del 16 de abril del presente año.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ERNST CONTRERAS  
Procurador General de la República  
Interino

REPUBLICA DE VENEZUELA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Caracas, 14 de abril de 1993

182º y 134º

**RESOLUCION No. 2022**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, delego en la Dra. MARINA PIRELA MONTEZUMA, Directora General Sectorial de Administración, la firma de los actos y documentos que se indican a continuación:

1.- Tramitación ante los Organismos correspondientes del Proyecto de Presupuesto anual de la Procuraduría; las modificaciones presupuestarias; las autorizaciones anuales para comprometer y los proyectos de modificaciones organizacionales y de los sistemas.

2.- Programación y ejecución de los procesos de licitación.

3.- Contratos de obras, contratos de arrendamiento de inmuebles y de equipos, y contratos de suministro, de mantenimiento y de adquisición de bienes y equipos.

4.- Tramitación, control y análisis de la ejecución financiera de la programación presupuestaria.

5.- Solicitudes de órdenes de pago, movilización de cuentas corrientes del Despacho, endoso, firma de cheques y otros títulos de créditos.

6.- Tramitaciones que tenga que efectuar el Despacho en relación a riesgos amparados por pólizas de seguros de las que sea beneficiario la República.

7.- Ejecución del contrato colectivo de trabajo.

8.- Creación y aprobación de fondos para cajas chicas.

9.- Enajenación de los bienes muebles cuya administración corresponda a la Procuraduría, cuando éstos no sean necesarios para el servicio, de acuerdo con la normativa aplicable.

10.- Correspondencia dirigida a la Contraloría General de la República, referente a los gastos y pagos de la Procuraduría, los reparos y los suministros de datos, documentos e informaciones que sean requeridas por el organismo contralor y las necesarias para solicitar la cooperación e intervención de ese Organismo.

11.- Autorización para ordenar la inspección de documentos, expedientes, libros, registros o archivos relacionados con la materia de su competencia y la expedición de copias certificadas.

12.- Solicitudes de pasaportes y credenciales especiales para funcionarios de la Procuraduría que tengan que viajar en comisión al exterior.

13.- Las demás que le asignen, cónsonas con su naturaleza.

Comuníquese y Publíquese

RICARDO ERNST CONTRERAS  
Procurador General de la República  
Interino

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

DEPOSITO LEGAL p p 76-0002

AÑO CXX — MES VII

Número 35.194

Caracas, miércoles 21 de abril de 1993

Suscripción anual: Bs. 6.000,00 — Valor de cada ejemplar diario: Bs. 40,00

Ejemplares atrasados 30 por ciento de recargo

Números Extraordinarios: Bs. 80,00 cada ejemplar hasta 32 páginas

Tarifa sujeta a Resolución Nro. 20 de fecha 28 de diciembre de 1990

Publicada en la Gaceta Oficial Nro. 34.624

Esta Gaceta contiene 24 páginas. — Precio: Bs. 64,00

IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL

San Lázaro a Puente Victoria No. 89

Teléfonos: 572.03.57. — 576.12.72

REPUBLICA DE VENEZUELA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Caracas, 14 de abril de 1993

182\* y 134\*

**RESUELTO No. 2023**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de Régimen Presupuestario sobre Avance o Adelanto de Fondos a funcionarios y en concordancia con la Resolución No. 1070 de fecha 21-12-92, se designa a partir del 16-04-93 a la ciudadana **MARINA PIRELA MONTEZUMA**, titular de la

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.—LA GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA.

Art. 12.—La GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.—Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.—En la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.—Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

Cédula de Identidad No. 3.051.928, para que actúe como responsable del manejo de Fondos en Avance en su carácter de Directora General Sectorial de Administración en la Procuraduría General de la República, Código 25-01-2-01-001, con sede en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.

RICARDO ERNST CONTRERAS  
Procurador General de la República  
Interino